



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 21 de octubre de 2020

Año CXXVIII Número 34.502

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 1903/2020. DECAD-2020-1903-APN-JGM - Designación.....	3
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 1907/2020. DECAD-2020-1907-APN-JGM - Designación.....	4
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 1906/2020. DECAD-2020-1906-APN-JGM - Designación.....	5
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decisión Administrativa 1902/2020. DECAD-2020-1902-APN-JGM - Designación.....	6
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 1893/2020. DECAD-2020-1893-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera.	7
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 1904/2020. DECAD-2020-1904-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica.	9
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Decisión Administrativa 1895/2020. DECAD-2020-1895-APN-JGM - Designación.	10
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 1900/2020. DECAD-2020-1900-APN-JGM - Designación.....	11
MINISTERIO DEL INTERIOR. Decisión Administrativa 1896/2020. DECAD-2020-1896-APN-JGM - Dase por designado Director de Compras y Suministros.....	12
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Decisión Administrativa 1901/2020. DECAD-2020-1901-APN-JGM - Designación.....	13
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Decisión Administrativa 1899/2020. DECAD-2020-1899-APN-JGM - Designación.....	14
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Decisión Administrativa 1905/2020. DECAD-2020-1905-APN-JGM - Designación.....	16
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 1894/2020. DECAD-2020-1894-APN-JGM - Designación.	17

Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 447/2020. RESOL-2020-447-APN-SCI#MDP.....	19
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 444/2020. RESOL-2020-444-APN-MJ.....	21
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 75/2020. RESOL-2020-75-APN-SRT#MT.....	22
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS. Resolución 383/2020	25
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 332/2020. RESOL-2020-332-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	29
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 335/2020. RESOL-2020-335-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	31
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 849/2020. RESOL-2020-849-APN-DE#AND.....	32
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 168/2020. RESOL-2020-168-APN-INPI#MDP.....	34
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. Resolución 307/2020. RESOL-2020-307-APN-SEDRONAR#JGM.....	35
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 378/2020. RESOL-2020-378-APN-MSG.....	37
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 228/2020. RESOL-2020-228-APN-MTR.....	38
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 376/2020. RESOL-2020-376-APN-SSN#MEC.....	40

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 13/2020	42
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 14/2020	43
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 15/2020	44

Resoluciones Sintetizadas

.....	45
-------	----

Disposiciones

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 271/2020 . DI-2020-271-APN-CNRT#MTR	52
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 163/2020 . DI-2020-163-E-AFIP-AFIP	54
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 164/2020 . DI-2020-164-E-AFIP-AFIP	54
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 165/2020 . DI-2020-165-E-AFIP-AFIP	55
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 455/2020 . DI-2020-455-APN-DGSA#ARA	56
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Disposición 6/2020	58
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE". Disposición 483/2020 . DI-2020-483-APN-INAREPS#MS	59
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL. Disposición 29/2020 . DI-2020-29-APN-SSPYGC#MDP	60
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA. Disposición 59/2020 . DI-2020-59-APN-DGTYA#SENASA	61
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA. Disposición 107/2020 . DI-2020-107-APN-DGTYA#SENASA ...	63
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA. Disposición 108/2020 . DI-2020-108-APN-DGTYA#SENASA ...	65

Concursos Oficiales

.....	67
-------	----

Avisos Oficiales

.....	71
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	83
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 1903/2020

DECAD-2020-1903-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11055628-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y 132 del 10 de febrero de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva dispuesta en el artículo 6°, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de un cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asistente Técnico/a en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, encuadrado en las previsiones del inciso h) del artículo 2° del Decreto N° 132/20.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 11 de diciembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora María Sheila ZAKKOUR (D.N.I. N° 31.065.468) para cumplir funciones de Asistente Técnica en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora ZAKKOUR los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 21/10/2020 N° 48701/20 v. 21/10/2020

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 1907/2020

DECAD-2020-1907-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11055889-APN-INADI#MJ, la Ley N°. 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y 132 del 10 de febrero de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1º de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7º de la Ley N° 27.467 se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva dispuesta en el artículo 6º, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de un cargo vacante y financiado para cumplir funciones como Asistente Técnica/o en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, encuadrado en las previsiones del inciso h) del artículo 2º del Decreto N° 132/20.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7º de la Ley N° 27.467, prorrogada por Decreto N° 4/20 y 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Federico

Fernando PITA (D.N.I. N° 26.933.142) para cumplir funciones como Asistente Técnico en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 21/10/2020 N° 48705/20 v. 21/10/2020

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 1906/2020

DECAD-2020-1906-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11057411-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y 132 del 10 de febrero de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva dispuesta en el artículo 6° de dicha ley, existentes a la fecha de sanción de la referida ley, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones como Asistente Técnico/a en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, encuadrado en las previsiones del inciso h) del artículo 2° del Decreto N° 132/20.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al señor Marcelo Ricardo MAQUEDA (D.N.I. N° 24.773.662) para cumplir funciones como Asistente Técnico del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor MAQUEDA los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 21/10/2020 N° 48709/20 v. 21/10/2020

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Decisión Administrativa 1902/2020

DECAD-2020-1902-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43808468-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.467, el Decreto Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) N° 33 del 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, fue creado el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a de Departamento de Simplificación Productiva de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE PROCESOS Y CALIDAD de la UNIDAD CONTROL DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero industrial Esteban René FIGUEROA (D.N.I. N° 29.368.787) en el cargo de Jefe de Departamento de Simplificación Productiva de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE PROCESOS Y CALIDAD de la UNIDAD CONTROL DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo C - Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 5 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el ingeniero industrial FIGUEROA los requisitos mínimos establecidos en los artículos 13, 14 y 65 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los artículos 13 y 14 y en el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 21/10/2020 N° 48700/20 v. 21/10/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 1893/2020

DECAD-2020-1893-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera.

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-62399271-APN-SIP#JGM, la Ley 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido

por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del referido Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Julián Osvaldo SUÁREZ (D.N.I. N° 34.905.795) en el cargo de Director Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado SUÁREZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 21/10/2020 N° 48522/20 v. 21/10/2020

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Decisión Administrativa 1904/2020****DECAD-2020-1904-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-61129761-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 312 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias y 1838 del 9 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, modificada en último término por su similar N° 1838/20.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada María Luz LAICI (D.N.I. N° 29.455.204) en el cargo de Directora Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada LAICI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 21/10/2020 N° 48704/20 v. 21/10/2020

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decisión Administrativa 1895/2020

DECAD-2020-1895-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-59015657-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a Técnico Operativa y de Servicios de la DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y GESTIÓN DE BIENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Diego Alberto GARGIULO (D.N.I. N° 22.262.047) en el cargo de Coordinador Técnico Operativa y de Servicios de la DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y GESTIÓN DE BIENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor GARGIULO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 21/10/2020 N° 48524/20 v. 21/10/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1900/2020

DECAD-2020-1900-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-61974468-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1662/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Prestaciones por Desempleo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 11 de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Romina María DI FILIPPO (D.N.I. N° 25.431.080) en el cargo de Coordinadora de Prestaciones por Desempleo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada DI FILIPPO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 21/10/2020 N° 48702/20 v. 21/10/2020

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1896/2020

DECAD-2020-1896-APN-JGM - Dase por designado Director de Compras y Suministros.

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-57328984-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1184 del 2 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Compras y Suministros de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Pablo Martín LÓPEZ TASCÓN (D.N.I. N° 31.531.415) en el cargo de Director de Compras y Suministros de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 21/10/2020 N° 48525/20 v. 21/10/2020

OFICINA ANTICORRUPCIÓN
Decisión Administrativa 1901/2020
DECAD-2020-1901-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-48302722-APN-OA#PTE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 54 del 20 de diciembre de 2019, 4 del 2 de enero de 2020, 132 del 10 de febrero de 2020 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el Decreto N° 54/19 dispuso que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, creada por el artículo 13 de la Ley N° 25.233, tendrá carácter de organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y que los funcionarios y las funcionarias de dicha Oficina tendrán relación jerárquica y dependencia funcional con dicho organismo desconcentrado e integrarán la dotación de personal del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones como Asesor/a Experto/a en Derecho Administrativo en la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, encuadrado en las previsiones del artículo 2°, inciso h) del Decreto N° 132/20.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, de los artículos 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 17 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Hilda Lorena CARO (D.N.I. N° 26.328.338) para cumplir funciones como Asesora Experta en Derecho Administrativo en la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 21/10/2020 N° 48699/20 v. 21/10/2020

OFICINA ANTICORRUPCIÓN
Decisión Administrativa 1899/2020
DECAD-2020-1899-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-47745758-APN-OA#PTE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 54 del 20 de diciembre de 2019, 4 del 2 de enero de 2020, 132 del 10 de febrero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido

por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva dispuesta en el artículo 6°, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el Decreto N° 54/19 dispuso que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, creada por el artículo 13 de la Ley N° 25.233, tendrá carácter de organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y que los funcionarios y las funcionarias de dicha Oficina tendrán relación jerárquica y dependencia funcional con dicho organismo desconcentrado e integrarán la dotación de personal del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asesor/a Legal Especialista en Materia de Integridad y Transparencia en la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, encuadrado en las previsiones del inciso g) del artículo 2° del Decreto N° 132/20.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Julieta MAGGI LARENTIS (D.N.I. N° 32.923.618) para cumplir funciones de Asesora Legal Especialista en Materia de Integridad y Transparencia en la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 21/10/2020 N° 48703/20 v. 21/10/2020

OFICINA ANTICORRUPCIÓN
Decisión Administrativa 1905/2020
DECAD-2020-1905-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-55240364-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 54 del 20 de diciembre de 2019, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el Decreto N° 54/19 dispuso que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, creada por el artículo 13 de la Ley N° 25.233, tendrá carácter de organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y que los funcionarios y las funcionarias de dicha Oficina tendrán relación jerárquica y dependencia funcional con dicho organismo desconcentrado e integrarán la dotación de personal del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Políticas de Integridad de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Leopoldo Horacio GIUPPONI (D.N.I. N° 24.101.166) en el cargo de Coordinador de Políticas de Integridad de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 21/10/2020 N° 48713/20 v. 21/10/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 1894/2020

DECAD-2020-1894-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-40509257-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 4 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente/a de Asesoría Legal de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 21 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada María Raquel BONFIGLIO (D.N.I. N° 31.229.857) en el cargo de Subgerente de Asesoría Legal de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada BONFIGLIO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 21/10/2020 N° 48523/20 v. 21/10/2020

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 447/2020

RESOL-2020-447-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-70306812- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.240 y sus modificatorias y 27.541, los Decretos Nros. 2417 de fecha 19 de noviembre de 1.993, 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio y 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 678 de fecha 16 de septiembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 231 de fecha 14 de agosto del 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, con las responsabilidades que le son propias y estableciendo, a su vez, sus competencias.

Que, entre los objetivos asignados a la citada Secretaría, se encuentra la implementación de políticas y marcos normativos necesarios para afianzar los derechos del consumidor, correspondiendo a su respecto la aplicación de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias.

Que, la relación entre escuelas privadas y educandos, reviste características típicas de los contratos de adhesión, en los cuales el establecimiento dispone las condiciones generales a las que las alumnas y los alumnos se hallan sujetos.

Que, el contrato educativo reviste elementos institucionales que deben estar subordinados al ordenamiento jurídico general y al interés público.

Que, de lo expuesto, se desprende la necesidad de fijar pautas que coloquen en una situación de equilibrio a las partes garantizando la transparencia, el resguardo de los derechos del consumidor y la competencia.

Que, en consecuencia, el seguimiento de las disposiciones contractuales, con especial hincapié en las condiciones económicas que aquellas fijan, junto con la necesidad de asegurar información clara y fehaciente resultan deberes indelegables para la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR en pos de asegurar a las alumnas y a los alumnos de estos establecimientos, junto a sus padres o representantes, en su calidad de consumidores el acceso a la educación en condiciones razonables y equitativas.

Que, por la Resolución N° 678 de fecha 16 de septiembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se fija para los establecimientos educativos de gestión privada la obligación de informar a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, en tanto Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, sobre aranceles mensuales, matrícula de inscripción o reinscripción, cantidad de cuotas, entre otros conceptos, todos ellos correspondientes al ciclo lectivo subsiguiente.

Que, dicha norma establece hasta el día 31 de octubre de cada año, el plazo para la presentación de la información citada en el considerando precedente.

Que, es de público conocimiento que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Artículo 1° del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, ha dictado la Emergencia Sanitaria Nacional, ampliando la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con el Coronavirus COVID19.

Que, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, por el cual se dispuso el

“Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” durante el plazo comprendido desde el día 20 hasta el día 31 de marzo del corriente año.

Que con posterioridad, dicha medida fue sucesivamente prorrogada mediante la implementación de diversas modalidades restrictivas del libre tránsito, circulación y reunión de personas, siendo el Decreto N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020, la última de ellas, con vigencia desde el día 12 de octubre hasta el día 25 de octubre de 2020, inclusive.

Que, en virtud de la situación de excepción motivada en la emergencia sanitaria mencionada, y atendiendo a las dificultades que los establecimientos educativos enfrentan al verse afectada la concurrencia de su personal administrativo para el cumplimiento de las labores habituales, resulta necesario prorrogar el cumplimiento de la remisión de la información correspondiente al ciclo lectivo 2021 a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que, asimismo, y de conformidad con la organización administrativa aprobada por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, resulta oportuno encomendar a la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, el control y vigilancia del régimen previsto en la Resolución N° 678/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, pudiendo dictar las medidas complementarias y aclaratorias que sean necesarias para su implementación.

Que, además, se resalta que la Resolución N° 231 de fecha 14 de agosto del 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, estableció que los requerimientos relacionados con expedientes actualmente en trámite o notificaciones ante este organismo, deberán efectuarse y tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), aprobada mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y su modificatorio.

Que, en consecuencia, las presentaciones en el marco de la presente, deberán realizarse mediante la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), aprobada mediante el Decreto N° 1.063/16 y su modificatorio.

Que, por lo expuesto, la fijación del día 15 de diciembre de 2020 como fecha límite para la remisión a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, de la información apuntada mediante el uso de la “Trámites a Distancia” (TAD) permitirá a los establecimientos educativos privados su adecuado cumplimiento.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 24.240 y sus modificatorias y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase hasta el día 15 de diciembre de 2020 inclusive, el plazo otorgado por el Artículo 4º de la Resolución N° 678 de fecha 16 de septiembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, para la presentación de la información correspondiente al ciclo lectivo 2021 a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2º.- Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, el control y vigilancia del régimen previsto en la Resolución N° 678/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, pudiendo dictar las medidas complementarias y aclaratorias que sean necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 3º.- La información prevista en el Artículo 1º de la presente resolución, deberá ser acompañada de una copia del contrato de enseñanza que registrará en el ciclo lectivo 2021. Los establecimientos de enseñanza pública de gestión privada no comprendidos en el Decreto N° 2.542 de fecha 5 de diciembre de 1991, deberán adjuntar también la declaración jurada de la conformidad de la mayoría de los padres o responsables de las alumnas y los alumnos del establecimiento prevista en el Artículo 7º del Decreto N° 2.417 de fecha 19 de noviembre de 1993.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que todas las presentaciones en el marco de la presente resolución, deberán realizarse mediante la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), aprobada mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y su modificatorio.

ARTÍCULO 5º.- La presente medida comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Resolución 444/2020****RESOL-2020-444-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2020

VISTO el Expediente N° EX – 2020-67961513- -APN-DGDYD#MJ, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio; el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios y el Decreto N° 298 del 19 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas dispuestas por los Decretos Nros. 327 del 31 de marzo de 2020, 372 del 13 de abril de 2020, 410 del 26 de abril de 2020, 458 del 10 de mayo de 2020, 494 del 24 de mayo de 2020, 521 del 8 de junio de 2020, 577 del 29 de junio de 2020, 604 del 17 de julio de 2020, 642 del 2 de agosto de 2020, 678 del 16 de agosto de 2020, 715 del 31 de agosto de 2020, 755 del 20 de septiembre de 2020 y 794 del 11 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del referido decreto.

Que en dicho marco, mediante el Decreto N° 297/20, se estableció originariamente el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) desde el 20 de marzo hasta al 31 de marzo del corriente, medida que fue prorrogada sucesivamente con el fin de contener y mitiga la propagación de la epidemia de COVI-19.

Que a través del Decreto N° 792 del 11 de octubre de 2020, y hasta el 25 de octubre de 2020 inclusive, se ha dispuesto mantener el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO) o el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (DISPO) de las personas, según los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en que residen o transitan, de acuerdo a la existencia o no de transmisión comunitaria sostenida del virus y para el supuesto de inexistencia, que además se verifiquen en forma positiva, los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica en dicha norma.

Que en ese contexto, mediante el Decreto N° 298/20 y sus complementarios Nros. 327/20, 372/20, 410/20, 458/20, 494/20, 521/20, 577/20, 604/20, 642/20, 678/20, 715/20, 755/20 y 794/20, con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados, se suspendió el curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el “Reglamento de Procedimientos Administrativos,” Decreto 1759/72 - T.O. 2017, y por otros procedimientos especiales, hasta el 25 de octubre de 2020, inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Que entre los procedimientos especiales cuyos plazos se han suspendido, se encuentra el contemplado en el Decreto N° 222 del 19 de junio de 2003 y su complementario N° 588 del 12 de agosto de 2003, (modificados parcialmente por el Decreto N° 491 del 29 de mayo de 2018), para la designación de magistrados del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y del MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN.

Que mediante el dictado de dichos Decretos, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se autolimitó en el alcance de las facultades previstas en el artículo 99, inc. 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL para el nombramiento de los integrantes de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y miembros de los tribunales federales inferiores, como de las establecidas en la Leyes Nros. 24.946, 27.148 y 27.149, para la designación del Procurador General de la Nación y del Defensor General de la Nación y demás magistrados del MINISTERIO PÚBLICO NACIONAL.

Que en dichas normas se fijó un procedimiento transparente y participativo, se establecieron parámetros a tener en cuenta y criterios rectores para la nominación de los jueces del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y fiscales y defensores del MINISTERIO PÚBLICO NACIONAL, con el objetivo final de que el PODER EJECUTIVO NACIONAL cuente con mayores elementos de convicción para disponer en la materia y contribuir a un efectivo mejoramiento del servicio de Justicia, al fortalecimiento del sistema republicano y al incremento de la calidad institucional.

Que a consecuencia de la suspensión del curso de los plazos referida, la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD ACADÉMICA no ha podido avanzar en la tramitación de un número importante de dichos procedimientos tendientes a la cobertura de diversas vacantes existentes en el Poder Judicial y en el Ministerio Público, el que además se viene incrementando a consecuencia de que el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN comenzó a remitir al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, nuevas ternas de candidatos para proveer las magistraturas motivo de los concursos respectivos, ello a partir del dictado de la Resolución n° 29 del 29 de junio de 2020 del Consejo de la Magistratura de la Nación, mediante la cual se dispuso habilitar días y horas inhábiles para su tramitación.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 794/20 se faculta a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8 de la LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL N° 24.156 y sus modificatorias, a disponer excepciones adicionales respecto de la suspensión de los plazos correspondientes a los trámites administrativos.

Que, atento a lo expuesto en el párrafo precedente, corresponde a esta Cartera de Estado disponer cuáles son los trámites administrativos que se sustancian en el ámbito de esta jurisdicción que deben ser incluidos, en virtud de sus particularidades, en las excepciones a la suspensión de los plazos correspondientes.

Que la continuación de los trámites correspondientes de los procedimientos tendientes a cubrir las vacantes de jueces, fiscales y defensores federales y nacionales resulta fundamental para contribuir a que la ciudadanía reciba un servicio de justicia cada vez más eficiente y eficaz.

Que dichos procedimientos tramitarán por las vías ordinarias, conforme las disposiciones contenidas en los Decretos N° 222/03 y su complementario N° 588/03 (modificados parcialmente por Decreto N° 491/18).

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (T.O. Dto. 438/92) y sus modificatorias, y 3° del Decreto N° 794/20.

Por ello,

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase de la suspensión de los plazos administrativos establecida por el Decreto N° 298/20, prorrogada por los Decretos Nros. 327/20, 372/20, 410/20, 458/20, 494/20, 521/20, 577/20, 604/20, 642/20, 678/20, 715/20, 755/20 y 794/20, a los procedimientos para el nombramiento de magistrados y magistradas del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y del MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN, establecido en el Decreto N° 222/03 y su complementario N° 588/03 (modificados parcialmente por Decreto N° 491/18).

ARTÍCULO 2°.- Las presentaciones inherentes a los procedimientos indicados en el artículo 1°, deberán efectuarse en el plazo y la forma establecidos en el art. 6° del Decreto N° 588/03, mediante envío dirigido a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD ACADÉMICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, por correo postal a Sarmiento 329, CABA (CP 1041) o por correo electrónico a oficinadecretos@jus.gov.ar, en formato PDF.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcela Miriam Losardo

e. 21/10/2020 N° 48337/20 v. 21/10/2020

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 75/2020

RESOL-2020-75-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

VISTO el Expediente EX-2020-70293951-APN-SAT#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 26.773, N° 27.348, N° 27.541, los Decretos N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, los Decretos de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 sus modificatorios y complementarios, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 298 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios y complementarios, la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 435 de fecha 26 de julio de 2018, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 627 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorias, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 179 de fecha 21 de enero de 2015, N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, N° 22 y N° 23 ambas de fecha 17 de marzo de 2020, N° 39 de fecha 28 de abril de 2020, N° 40 de fecha 29 de abril de 2020, N° 44 de fecha 15 de mayo de 2020, N° 46 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 56 de fecha 24 de junio de 2020, N° 67 de fecha 27 de agosto de 2020, las Disposiciones de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS (G.A.C.M.) N° 4 de fecha 18 de marzo de 2020, N° 5 de fecha 01 de abril de 2020, N° 6 de fecha 24 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.541 se dispuso hasta el 31 de diciembre de 2020 la emergencia en materia sanitaria.

Que el 30 de enero de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, para la que los países deben estar preparados en cuanto a la contención, vigilancia activa, detección temprana, aislamiento, manejo de casos, rastreo de contactos y prevención de la propagación de la infección.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) en relación al brote del coronavirus COVID-19.

Que en este contexto, mediante el dictado de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 22 de fecha 17 de marzo de 2020, se dispuso la creación del Comité de Crisis de la S.R.T. responsable de garantizar la continuidad de la operatoria del Organismo ante la ocurrencia de hechos fortuitos tales como el mencionado en el considerando precedente.

Que ante tales circunstancias, mediante la Resolución S.R.T. N° 23 de fecha 17 de marzo de 2020, se aprobó el PROTOCOLO REGULADORIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO en el ámbito de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales (C.M.J.), sus Delegaciones y la Comisión Médica Central (C.M.C.), a los fines de regular la atención al público en el ámbito en las citadas Comisiones Médicas, dotándolas con un esquema de TRES (3) etapas que regule la asistencia presencial a fin de evitar aglomeración de personas, para mitigar la propagación del Coronavirus COVID-19, facultándose a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS (G.A.C.M.) a disponer la vigencia y el cese de cada una de las etapas previstas según la evolución de la situación epidemiológica.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se declaró el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” como medida tendiente a proteger la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria decretada en virtud de la pandemia del COVID-19, que luego fuera sucesivamente prorrogada con ciertas modificaciones según la evolución de las condiciones epidemiológicas y la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de las distintas jurisdicciones.

Que posteriormente a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520 de fecha 7 de junio de 2020 y sus prorrogas, se mantuvo el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, solo para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en la misma norma; asimismo determinó el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -DISPO- para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica.

Que frente a la emergencia sanitaria imperante, las Disposiciones G.A.C.M. N° 4 de fecha 18 de marzo de 2020, N° 5 de fecha 1 de abril de 2020 y N° 6 de fecha 24 de junio de 2020, establecieron el tránsito entre las distintas etapas previstas en el PROTOCOLO REGULADORIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO aprobado por la Resolución S.R.T. N° 23/20, en atención a la propia dinámica de la pandemia en el territorio nacional.

Que en este orden de cosas, mediante la Resolución S.R.T. N° 40 de fecha 29 de abril de 2020, se aprobó el PROTOCOLO PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS ANTE EL SERVICIO DE HOMOLOGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS COMISIONES MÉDICAS JURISDICCIONALES EN FORMA VIRTUAL, incorporado como Anexo IF-2020-28900568-APN-GACM#SRT a dicha resolución.

Que posteriormente, con el dictado de la Resolución S.R.T. N° 44 de fecha 15 de mayo de 2020, se aprobó la implementación de la MESA DE ENTRADAS VIRTUAL en el ámbito de la S.R.T. mediante la plataforma “e-Servicios S.R.T.” con el fin de establecer un medio de interacción con la comunidad en general, alternativo al presencial, respetando los principios de rapidez, economía, sencillez y eficacia en la actuación administrativa.

Que a través de la Resolución S.R.T. N° 46 de fecha 20 de mayo de 2020, se aprobó el documento “PROTOCOLO SRT PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 - Recomendaciones y sugerencias”, en el marco de la emergencia pública sanitaria dispuesta por el D.N.U. N° 260/20, para actividades y procesos que requieran su ejecución en modo presencial, el cual fue puesto a consideración de la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT) en el ámbito de la S.R.T., creada mediante la Resolución S.R.T. N° 39 de fecha 28 de abril de 2020, arribando al consenso respecto de las recomendaciones que forman parte de este protocolo y debidamente aprobado por Acta CyMAT N° 1 de fecha 18 de mayo de 2020 (IF-2020-32780890-APN-SRH#SRT).

Que en el marco de la emergencia sanitaria descrita, le corresponde a esta S.R.T. implementar acciones tendientes a resguardar las condiciones de seguridad e higiene de los/las trabajadores/ras del Organismo y de la comunidad

en general, como así también las medidas necesarias para viabilizar la regular sustanciación y tramitación de las actuaciones administrativas ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central ante la situación de fuerza mayor reinante en todo el territorio nacional.

Que sin perjuicio de que las tecnologías disponibles posibilitan el trabajo remoto de ciertas actividades, existen la ejecución de distintos procesos que requieren de manera inexorable la actividad presencial, tales como, la instancia de audiencia médica y/o examen físico.

Que la Resolución S.R.T. N° 56 de fecha 24 de junio de 2020, declaró los servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento de esta S.R.T., incluyendo aquellos inherentes a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas los cuales se prestarán, conforme allí se indica, de forma remota o presencial.

Que en este orden de ideas, mediante la Resolución S.R.T. N° 67 de fecha 27 de agosto de 2020, se procedió a exceptuar de la suspensión de los plazos administrativos establecida por el Decreto N° 298 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, a los actos procesales previstos en los procedimientos de actuación ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central dispuestos por las Resolución S.R.T. N° 179 de fecha 21 de enero de 2015 y N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, que puedan ser cumplidos de forma remota no presencial.

Que en virtud de la normativa referida y habida cuenta de la criticidad de la actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central, dada la esencialidad que reviste el cumplimiento de sus funciones de carácter jurisdiccional, se estima necesario derogar la Resolución S.R.T. N° 23/20 y las Disposiciones G.A.C.M. N° 4/20, N° 5/20 y N° 6/20, estableciendo el funcionamiento integral de las Comisiones Médicas, con turno previamente asignado, permitiendo con ello un funcionamiento orgánico y tutelar, evitando aglomeración de personas, todo ello sin perjuicio de todos aquellos actos que puedan cumplirse a través de los canales remotos oportunamente instrumentados mediante las Resoluciones S.R.T. N° 40/20 y N° 44/20.

Que sin perjuicio del carácter esencial de los servicios prestados por las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central, la atención al público presencial siempre quedará subordinada a la aplicación de los protocolos sanitarios vigentes para la prevención del COVID-19 y las recomendaciones de la autoridad sanitaria nacional relacionadas con la actuación en ámbitos laborales ante la detección de casos sospechosos, contactos estrechos y casos confirmados, y a los recursos humanos disponibles en función de las dispensas otorgadas por la autoridad de trabajo nacional respecto del personal dependiente en razón de las condiciones epidemiológicas imperantes.

Que el Comité de Crisis de la S.R.T. ha tenido la intervención que le compete, prestando la debida conformidad.

Que el Servicio Jurídico de esta S.R.T. ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 51 de la Ley N° 24.241, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 y el artículo 6° del Decreto N° 2.105 ambos de fecha 4 de diciembre de 2008, en concordancia con la emergencia sanitaria dispuesta por Ley N° 27.541 y por el artículo 12 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Deróguese la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 23 de fecha 17 de marzo de 2020 y las Disposiciones de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS (G.A.C.M.) N° 4 de fecha 18 de marzo de 2020, N° 5 de fecha 1 de abril de 2020 y N°6 de fecha 24 de junio de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que en el marco de lo dispuesto por la Resolución S.R.T. N° 56 de fecha 24 de junio de 2020, las COMISIONES MÉDICAS JURISDICCIONALES (C.M.J.) y sus Delegaciones, como así también la COMISIÓN MÉDICA CENTRAL (C.M.C.), prestarán integralmente los servicios que le competen y brindarán atención al público de manera presencial, exclusivamente a aquellas personas que cuenten con turno previamente asignado, conforme la modalidad que corresponda. No se permitirá el ingreso a los establecimientos a personas que no acrediten relación e interés directo con el trámite a realizar.

Los turnos serán determinados, conforme la agenda disponible en función de los recursos existentes en la sede administrativa, de acuerdo con la evolución epidemiológica. Esto, hasta tanto perdure la emergencia sanitaria prevista por la Ley N° 27.541 y que se ampliara en UN (1) año en virtud del Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las personas que concurren a los establecimientos de las Comisiones Médicas y sus Delegaciones, con turno asignado deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones dispuestas en el

“PROTOCOLO SRT PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 - Recomendaciones y sugerencias”, aprobado por la Resolución S.R.T. N° 46 de fecha 20 de mayo de 2020.

En el supuesto en que, dichas personas se encuentren incluidas dentro de los grupos de riesgo conforme lo previsto en la Resolución del MINISTERIO DE SALUD (M.S.) N° 627 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorias, deberán informar fehacientemente tal situación al momento de requerir o ante la asignación del turno para la atención presencial, a efectos de evaluar las circunstancias del caso y proceder a tomar las medidas de protección correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la atención referida en el artículo 2° de la presente resolución, quedará subordinada a la aplicación de los protocolos sanitarios vigentes para la prevención del COVID-19 y las recomendaciones de la autoridad sanitaria nacional relacionadas con la actuación en ámbitos laborales ante la detección de casos sospechosos, contactos estrechos y casos confirmados, y a los recursos humanos disponibles en función de las dispensas otorgadas por la autoridad de trabajo nacional respecto del personal dependiente en razón de las condiciones epidemiológicas imperantes.

La Gerencia de Administración de Comisiones Médicas procederá en conformidad con lo previsto en el párrafo precedente y notificará inmediatamente a los/las interesados/as la reprogramación de los turnos asignados. Asimismo, deberá informar de manera quincenal al Comité de Crisis creado por Resolución S.R.T. N° 22 de fecha 17 de marzo de 2020, sobre aquellas situaciones que importaren alteraciones y/o restricciones a la operatividad prevista en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los/las trabajadores/as, sus derechohabientes y sus letrados/as patrocinantes podrán iniciar trámites ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y/o dar cumplimiento a las cargas procesales y requerimientos pendientes por trámites en curso de forma remota, a través de la MESA DE ENTRADAS VIRTUAL de la plataforma “e-Servicios S.R.T.”, en conformidad con lo dispuesto por la Resolución S.R.T. N° 44 de fecha 15 de mayo de 2020, con los extremos allí contenidos.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que, en caso de imposibilidad de gestión a través de los canales remotos habilitados, los/las trabajadores/as, sus derechohabientes y sus letrados/as patrocinantes podrán solicitar un turno para la atención presencial en la Mesa de Entradas de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales a través del SISTEMA NACIONAL DE TURNOS creada por la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 435 de fecha 26 de julio de 2018, disponible en el sitio web <https://mi.argentina.gob.ar/turnos>.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Dario Moron

e. 21/10/2020 N° 48645/20 v. 21/10/2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Resolución 383/2020

Lanús, 15/10/2020

VISTO, el Expediente N° 583/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, el artículo 44 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús, el Reglamento Electoral aprobado por la Resolución del Consejo Superior N° 01/20 de fecha 20 de marzo de 2020, la Resolución del Consejo Superior N° 02/20 de fecha 20 de marzo de 2020, la Resolución Rectoral N° 175/20 de fecha 20 de marzo de 2020, el Acta N° 1/2020 de la Junta Electoral, los Decretos de Necesidad y Urgencia de Emergencia Sanitaria DNU N° 260/20, Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, DNU N° 297/20, DNU N° 325/20 y DNU N° 355/20, Resolución del Consejo Superior N° 12/20 que ratificó la Resolución del Director del Departamento de Humanidades y Artes a cargo del Rectorado N° 186/20, Resolución Rectoral N° 210/20 de fecha 27 de abril de 2020, las Resoluciones de la Asamblea Universitaria N° 01/20 y N° 02/20 de fecha 08 de mayo de 2020, el Acta de la Junta Electoral N° 2/20 de fecha 9 de octubre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución Rectoral N° 175/20 de fecha 20 de marzo de 2020 se convocó a elecciones generales para los Claustros Docente, Nodocente, Estudiantes y Graduados de la Universidad Nacional de Lanús, que se desarrollarían exclusivamente en su sede de 29 de Septiembre N° 3901, de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en acuerdo con el siguiente cronograma para todos los Claustros: Días 04, 05 y 06 de mayo de 2020, en el horario de 9:00 a 21:00 horas;

Que, la Junta Electoral designada por Resolución del Consejo Superior 02/20, dada la situación de emergencia de público conocimiento y en concordancia con los Decretos de Necesidad y Urgencia de Emergencia Sanitaria y el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, del Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Acta N° 1/2020 dispuso la suspensión del calendario electoral hasta tanto persistan estas medidas de emergencia y se disponga el levantamiento del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio decretado oportunamente;

Que, en este contexto, y vencidos los mandatos de las autoridades de la Universidad, resultó necesario aplicar el artículo 55 del Estatuto ya que, la situación producto de la Pandemia debió interpretarse analógicamente a las situaciones de impedimento que allí se refieren, toda vez que no es posible ni está prevista la situación de acefalía en nuestro Estatuto;

Que, en tal sentido por Resolución Rectoral N° 210/20 de fecha 27 de abril de 2020, se delegó en los y las Consejeros/as Departamentales de cada Departamento la elección de un/a Director/a de Departamento interino/a, para que quede a cargo luego del vencimiento de los mandatos, y hasta que puedan realizarse las elecciones respectivas;

Que, en este contexto y ante la necesidad de habilitar la participación o reunión de los órganos de gobierno de la Universidad utilizando medios que permitan la comunicación simultáneamente entre ellos, el Consejo Superior por Resolución N° 12/20 ratifico la Resolución del Director del Departamento de Humanidades y Artes a cargo del Rectorado N° 186/20;

Que, dicha Resolución aprobó la validez de la realización de reuniones a distancia de los órganos de gobierno de esta Universidad, durante el período en que se extienda el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, decretado por el Ejecutivo Nacional;

Que, conforme lo expuesto cada Consejo Departamental procedió a reunirse y elegir a su Director/a de Departamento Interino/a, hasta que puedan realizarse las elecciones generales;

Que, no obstante, el 10 de mayo de 2020 vencieron los mandatos de los/las Consejeros/as Superiores y Departamentales, que constituyen la Asamblea Universitaria;

Que, en este marco, resultó oportuno y necesario, acentuar los principios de continuidad y permanencia propios de las instituciones públicas como las universidades nacionales, no obstante la emergencia sanitaria;

Que, en cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos Nros. 24, 29 y 44 inciso 4 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús, el pasado 8 de mayo se reunió la Asamblea Universitaria en sesión Extraordinaria y virtual, y aprobó la prórroga de los mandatos de los y las Consejeros y Consejeras Superiores y Departamentales, y hasta que puedan realizarse las elecciones generales, conforme Resolución de la Asamblea Universitaria N° 001/20;

Que, siguiendo este criterio, y constituida la Asamblea Universitaria por Resolución N° 002/20 se aprobó la prórroga de los mandatos de la Sra. Rectora, Dra. Ana María Jaramillo y del Sr. Vicerrector, Dr. Nerio Neirotti, repectivamente, los cuales vencieron el 22 de mayo último, y se resolvió que permanecerán en el cargo hasta que la Asamblea Universitaria se reúna para elegir nuevas autoridades, luego de las elecciones generales;

Que, por dichas Resoluciones de la Asamblea Universitaria se permitió la continuidad de todos los órganos de gobierno de la Universidad, asegurando su gobernabilidad, su permanencia y trascendencia, afianzando características esenciales propias de las instituciones públicas dentro de las cuales las Universidades Nacionales forman parte destacada por el rol trascendental que la educación superior pública y gratuita tienen en un proyecto de desarrollo nacional;

Que, ante el vencimiento de los mandatos de Rector/a, Vicerrector/a, Directores de los Departamentos Académicos, Consejeros Superiores de los Claustros Docente, Nodocente, Estudiantes y Graduados, como así también de los miembros de los Consejos Departamentales, su prórroga resuelta por decisión de la Asamblea Universitaria mediante su Resolución N° 1/20, y atento a que la excepción que por motivo de la pandemia por el COVID- 19 no puede volverse norma, resulta necesario instrumentar el proceso electoral pertinente con la finalidad de su renovación;

Que, el proceso electoral aludido se debe realizar de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VII - Régimen Electoral Artículo 65 del Estatuto y lo dispuesto por el Reglamento Electoral de esta Universidad;

Que, de acuerdo con las normas citadas, corresponde a la Sra. Rectora efectuar la convocatoria correspondiente y determinar la sede donde habrán de desarrollarse los comicios, en concordancia con lo que al respecto determinan los artículos 4 a 7 del Reglamento Electoral;

Que, con motivo de la pandemia aludida precedentemente corresponde prever dos modalidades de votación para resguardar la salud de todos y todas los y las integrantes de la comunidad universitaria y observando el Acta de la Junta Electoral citada en el Visto, disponer que las próximas elecciones se realicen de manera presencial, respetando los turnos previstos para cada Claustro, Departamento y según la inicial del apellido, como así también,

que se contemplen dos días posteriores a la opción presencial, para que todos quienes no pudieron o no quisieron expresar su voto de manera presencial puedan hacerlo en la modalidad virtual;

Que, para el escrutinio deberá ser uno solo al finalizar ambas modalidades de votación, con lo que el viernes 27 de noviembre se deberán sellar las urnas como los días anteriores y firmar en cada sello las autoridades y los fiscales de cada mesa para, el martes 1 de diciembre a las 19hs, luego del cierre de los comicios se proceda al recuento de la totalidad de los votos;

Que, se deberá prever que el sistema tecnológico utilizado esté disponible para realizar la totalidad del acto eleccionario por vía virtual si por razones de fuerza mayor fuera necesario;

Que, asimismo, por Resolución del Consejo Superior N° 02/20 de fecha 20 de marzo de 2020, se designó la Junta Electoral como integrantes titulares al Dr. Edgardo Jorge Guevara (DNI N° 7.594.714), Ing. Alejandra Carina Santos (DNI N° 18.272.222) y Lic. María Valeria Barbuto (DNI N° 23.154.582) y como suplentes a la Dra. Mirta Fabris (DNI. 4.934.302) y al Cdor. Jorge Raúl Cartocio (DNI N° 4.709.970);

Que, en este contexto se reunió la Junta electoral proponiendo un protocolo de ingreso, permanencia y egreso de estudiantes, docentes, nodocentes y graduado/as al predio de la Universidad sito en la avenida 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, así como el comportamiento en las mesas de votación durante la semana del 24 al 27 de noviembre con motivo de realizarse las elecciones generales para todos los claustros de manera presencial, respetando los días y turnos que se fijen al efecto;

Que, dicho protocolo deberá aprobarse a fin de regular las medidas de prevención necesarias para el cuidado de la salud, tanto de quienes se acerquen a votar, como de las autoridades de los comicios;

Que, será necesario designar dos fiscales generales, uno para la modalidad virtual y otro para la modalidad presencial;

Que, la Secretaría de Administración y la Secretaría del Jefe de Gabinete, en forma conjunta, deberán arbitrar los medios económicos necesarios para cubrir los gastos generales de impresión de boletas, adquisición de sobres, mamparas, urnas, elementos de higiene, limpieza, difusión en medios masivos así como todo otro gasto necesario para la realización de los comicios;

Que, la presente Resolución se dictará ad referendum del Consejo Superior;

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención sin objeciones que formular;

Que, es atributo de la Rectora normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 44 incisos 5 y 7 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Convocar a elecciones generales para los Claustros: Docente, Nodocente, Estudiantes y Graduados de la Universidad Nacional de Lanús, que se desarrollarán en dos modalidades diferentes: de manera presencial exclusivamente en su sede de 29 de Septiembre N° 3901, de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en acuerdo con el siguiente cronograma para el Claustro de Estudiantes del Departamento de Humanidades y Artes (DHya) y del Departamento de Salud Comunitaria (DESACO) el martes 24 de noviembre de 2020 que, según su inicial del apellido lo harán, en el 1er. turno las letras de la A a la G y en el 2do. turno las letras de la H a la Z; el miércoles 25 de noviembre de 2020 se convocará al Claustro de Estudiantes del Departamento de Planificación y Políticas Públicas (DPyPP) y del Departamento de Desarrollo Productivo y Tecnológico (DPyT), y lo harán en el 1er. turno las letras de la A a la G y en el 2do. turno las letras de la H a la Z. Además ese día se convocará al Claustro de Nodocentes y al Claustro de Graduados, sin turno ni distinción de letra; el jueves 26 de noviembre de 2020 lo harán nuevamente el Claustro de Estudiantes del DHya y del DESACO, aunque invirtiendo los turnos (1er. turno Letras H – Z y 2do. turno Letras A – G); por último, el viernes 27 de noviembre de 2020 nuevamente el Claustro de Estudiantes del DPyPP y del DDPyT, también invirtiendo los turnos (1er. turno Letras H – Z y 2do. turno Letras A – G). Ese día también será convocado a votar el Claustro de Docentes, aunque sin turno ni distinción por letra. En todos los casos los turnos son: 1er. turno de 9 a 14 hs. y 2do. turno de 14 a 19 hs., y de manera virtual será a través de la página en Internet de la Universidad (www.unla.edu.ar) el lunes 30 de noviembre y el martes 1 de diciembre, en el horario de 9 a 19 horas, y podrán ejercer su derecho a voto quienes no pudieron o no quisieron votar en la modalidad presencial, independientemente del Claustro de que se trate.

ARTICULO 2°: Los electores pertenecientes al Claustro de Estudiantes habrán de elegir: cuatro (4) representantes titulares y cuatro (4) representantes suplentes a razón de un (1) representante titular y un (1) representante suplente por cada Departamento Académico para el Consejo Superior; dos (2) representantes titulares y (2) dos representantes suplentes para el Consejo Departamental en cada Departamento Académico.

ARTICULO 3º: Los electores pertenecientes al Claustro de Graduados habrán de elegir: un (1) representante titular y un (1) representante suplente, para el Consejo Superior; un (1) representante titular y un (1) representante suplente, para el Consejo Departamental de cada Departamento Académico.

ARTICULO 4º: Los electores pertenecientes al Claustro Docente, habrán de elegir: ocho (8) representantes titulares y cinco (5) representantes suplentes para el Consejo Superior; cinco (5) representantes titulares y tres (3) representantes suplentes para el Consejo Departamental de cada Departamento Académico.

ARTICULO 5º: Los electores pertenecientes al Claustro de Nodocentes habrán de elegir: un (1) representante titular y un (1) representante suplente para el Consejo Superior; un (1) representante titular y un (1) representante suplente para el Consejo Departamental de cada Departamento Académico.

ARTICULO 6º: La clausura de los padrones provisorios se producirá el 22 de octubre de 2020 y se exhibirán a partir del día 23 de octubre y hasta el día 27 de octubre de 2020. Dentro de las 24 horas hábiles posteriores al cierre podrán formularse por correo electrónico a la dirección juntaelectoral@unla.edu.ar, los reclamos relativos a inclusiones u omisiones. Los padrones definitivos se exhibirán a partir del día 4 de noviembre de 2020.

ARTICULO 7º: El cierre para la presentación de listas de candidatos se producirá el 3 de noviembre de 2020 a las 18:00 horas, en la dirección informada para el funcionamiento de la Junta Electoral.

ARTICULO 8º: La Junta Electoral recibirá la totalidad de las notificaciones y estas serán válidas en la siguiente dirección de correo electrónico: juntaelectoral@unla.edu.ar. Salvo indicación en contrario, el horario por defecto para estas notificaciones será en días hábiles de 9 a 18 horas.

ARTICULO 9º: Deberá hacerse un solo escrutinio al finalizar ambas modalidades de votación, con lo que el viernes 27 de noviembre se sellarán las urnas como los días anteriores y firmarán en cada sello las autoridades y los fiscales de cada mesa para que el martes 1 de diciembre a las 19 horas, luego del cierre de los comicios se procederá al recuento de la totalidad de los votos.

ARTICULO 10º: La Junta Electoral estará integrada por el Dr. Edgardo Jorge Guevara (DNI N° 7.594.714), Ing. Alejandra Carina Santos (DNI N° 18.272.222) y Lic. María Valeria Barbuto (DNI N° 23.154.582) y como suplentes a la Dra. Mirta Fabris (DNI. 4.934.302) y el Cdor. Jorge Raúl Cartocio (DNI N° 4.709.970) designados por la Resolución del Consejo Superior N° 02/20.

ARTÍCULO 11º: Desígnese al Lic. Enrique Deibe como Fiscal General de las Elecciones en la Universidad Nacional de Lanús, con competencia en la modalidad presencial.

ARTÍCULO 12º: Desígnese al Ing. Ariel Garbarz como Fiscal General de las Elecciones en la Universidad Nacional de Lanús, con competencia en la modalidad virtual.

ARTÍCULO 13º: Aprobar el Protocolo Específico, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 14º: Delegar en el Secretario de Administración y en el Secretario Jefe de Gabinete, para que en forma conjunta dispongan los gastos necesarios para la realización de estas elecciones, hasta la suma de pesos doscientos mil (\$200.000).

ARTÍCULO 15º: La presente Resolución se dicta ad-referendum del Consejo Superior.

ARTÍCULO 16º: La presente Resolución es refrendada por el Secretario Jefe de Gabinete y por el Secretario de Administración.

ARTICULO 17º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Ana María Jaramillo – Guillermo Luis Grosskopf - Indalecio González Bergez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2020 N° 48325/20 v. 21/10/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 332/2020****RESOL-2020-332-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2020

Visto el Expediente N.º EX-2019-20515156- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N.º 24.076; el Decreto N.º 1738/92, la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, emitida el 9 de marzo de 2020, se aprobó como ANEXO I un nuevo Reglamento de Comercializadores (identificado como IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS).

Que asimismo, se aprobaron los siguientes Subanexos: i) el Subanexo I (“Requisitos para solicitar la inscripción como Comercializador”), identificado como IF-2020-01177463-APN-GDYE#ENARGAS; ii) el Subanexo II (“Participación en su Capital Social/Composición Accionaria”), identificado como IF-2020-12929971-APN-GDYE#ENARGAS; y iii) el Subanexo III (“Régimen Informativo de Operaciones”), identificado como IF-2020-01177918-APN-GDYE#ENARGAS).

Que, respecto a este último Subanexo III, se aprobó un protocolo denominado “PROTOCOLO CVGT-C - INFORMACIÓN DE COMPRA Y VENTA DE GAS Y TRANSPORTE DE COMERCIALIZADORAS Versión 2.0 Rev00”, que establece un régimen informativo de aplicación en los envíos de información al ENARGAS por parte de todas las Comercializadoras de Gas Natural. Su objetivo es describir “en detalle los formatos y estructuras de los archivos a generar para el envío mensual de información relativa a operaciones de compra y venta de Comercializadoras de Gas Natural”.

Que paralelamente, en el Artículo 9º de la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se ordenó “...el reempadronamiento de los comercializadores ya registrados ante esta Autoridad Regulatoria por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la publicación de la presente Resolución, bajo apercibimiento de cancelar su inscripción sin previo aviso y sin más trámite”.

Que no obstante, con posterioridad al dictado de la Resolución mencionada, y como es de público conocimiento, el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) dictó el Decreto DNU N.º 260/20 (B.O. 12/03/2020), mediante el cual amplió la emergencia sanitaria; luego, el Decreto DNU N.º 297/20 (B.O. 20/03/2020), por el que dispuso el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” (ASPO); y, además, el Decreto DNU N.º 298/20 (B.O. 20/03/2020), con el que suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549, que luego fue prorrogado por diversos decretos a la fecha.

Que, en este marco, cabe destacar que mediante el Artículo 3º del Decreto DNU N.º 298/20, se facultó a las distintas jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el Artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N.º 24.156 y sus modificatorias “...a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias, a la suspensión prevista en el artículo 1º de esta medida”.

Que como se adelantó, ante el agravamiento de la situación sanitaria, el PEN dictó los Decretos N.º 327/20, N.º 372/20, N.º 410/20, N.º 458/20, N.º 494/20, N.º 521/20, N.º 577/20, N.º 604/20, N.º 642/2020, N.º 678/2020, N.º 715/2020, N.º 755/2020 y N.º 794/2020, prorrogando sucesivamente la suspensión de los plazos administrativos dispuesta por el Artículo 1º del DNU N.º 298/20.

Que en ese contexto, el ENARGAS adoptó distintas medidas, entre las que se destaca la Resolución N.º RESFC-2020-1-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 19 de marzo del 2020, mediante la cual se dispuso suspender la atención al público del ENARGAS, medida que abarca a la Mesa de Entradas, Centros Regionales y Atención de Consultas y Reclamos por cuestiones de gas natural domiciliario y vehicular hasta el 3 de abril de 2020 o hasta el mayor plazo que dispusieran las autoridades nacionales.

Que la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS entró en vigencia conforme las reglas generales de los actos de alcance general, en tanto no dispuso una fecha particular, en los términos del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 2017), Artículo 103. Tampoco determinó un régimen de transición entre la derogación de las normas que dejó sin efecto mediante su Artículo 1º y la vigencia de esta.

Que por ello, habiéndose publicado el 11 de marzo de 2020, la norma entró en vigencia el 19 de marzo de ese año.

Que expuesto todo cuanto antecede, se verifica que la norma en tratamiento (Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS) entró en vigencia un día antes de las medidas del ASPO y de la suspensión de plazos

procedimentales, a la par que la disposición del trabajo remoto en virtud de la pandemia, con las condiciones de contorno de las normas respectivas.

Que asimismo, atento a que la Resolución en cuestión ordenó (en su Artículo 9°) el reempadronamiento de los comercializadores ya registrados ante esta Autoridad Regulatoria dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de su publicación, bajo apercibimiento de cancelar su inscripción sin previo aviso y sin más trámite, y dadas las suspensiones sucesivas de plazos procedimentales dispuestas, existieron diversas interpretaciones y consultas por parte de los comercializadores respecto de la obligación de reempadronamiento y la vigencia del Protocolo Informativo aprobado como Subanexo III.

Que, ello llevó a que muchos consideraran aplicable durante dicho plazo un régimen informativo anterior, que se encontraba derogado por el nuevo régimen informativo establecido.

Que en ese sentido, y a pesar de las distintas interpretaciones sobre la normativa dictada en el contexto de la emergencia y el establecimiento del ASPO, cabe destacar que los distintos sujetos -en su mayoría- presentaron la información pertinente, requerida por esta Autoridad Regulatoria, existiendo alguna confusión o disparidad de criterio respecto al plazo de vigencia de la obligación de reempadronarse y/o el formato de presentación de la información y la plataforma a utilizar.

Que en razón de lo expuesto, se entiende oportuno y conveniente hacer uso de la facultad contemplada en el Artículo 3° del Decreto DNU N.° 298/20, y excluir de la suspensión de plazos establecida por este último y sus sucesivas prórrogas el plazo para reempadronarse establecido en el Artículo 9° de la Resolución N.° RESFC-2020-94-APN- DIRECTORIO#ENARGAS.

Que en el mismo sentido, es conveniente establecer un régimen informativo de transición, de modo tal que el Subanexo III aprobado por la Resolución N.° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS sea de cumplimiento efectivo a partir de que se inscriban nuevos comercializadores, o se reempadronen los ya inscriptos ante esta Autoridad Regulatoria, según el caso.

Que de esa manera, se otorgará mayor certeza a todos los sujetos interesados y obligados, tanto respecto a la obligación de reempadronarse como en lo concerniente a la vigencia y aplicabilidad del régimen informativo establecido en el Subanexo III aprobado por la Resolución N.° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en ese orden de ideas, entonces, el nuevo régimen informativo que se establece mediante la presente será obligatorio para los Comercializadores ya inscriptos y regirá hasta tanto esta Autoridad Regulatoria los reinscriba.

Que, a los fines descriptos, la información correspondiente deberá ser presentada en los mismos plazos que establece el Reglamento de Comercializadores aprobado por la Resolución N.° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS), en formato Excel y conforme al Anexo adjunto al presente (IF-2020-65901822-APN-GDYE#ENARGAS), a través de la Mesa de Entradas Virtual del ENARGAS y por correo electrónico a comercializadores@enargas.gov.ar.

Que asimismo, cabe indicar que el nuevo régimen informativo de transición regirá únicamente respecto de los comercializadores ya registrados y hasta tanto sean reinscriptos por esta Autoridad Regulatoria, sin perjuicio de los actos cumplidos a la fecha y de las facultades de control de esta Autoridad Regulatoria; todo ello, además, sin perjuicio de las facultades que cabe a esta Intervención en virtud del Decreto N.° 278/20 respecto de la revisión de cualquier acto conforme los términos del mismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que, la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los Artículos 52, incisos a), d) y x), y 59, inciso h) de la Ley N.° 24.076 y su reglamentación por Decreto N.° 1738/92 y Decreto N.° 278/20.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Excluir de la suspensión de plazos establecida por el Decreto N.° 298/20 y sus sucesivas prórrogas, al plazo para reempadronarse establecido en el Artículo 9° de la Resolución N.° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTÍCULO 2°: Aprobar el Anexo IF-2020-65901822-APN-GDYE#ENARGAS ("Régimen Informativo de Transición") que forma parte de la presente, cuya observancia y cumplimiento será obligatoria para los comercializadores ya registrados ante esta Autoridad Regulatoria, y hasta tanto sean reinscriptos en el marco del reempadronamiento dispuesto por el Artículo 9° de la Resolución N.° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTÍCULO 3°: A los fines expresados en el ARTÍCULO 2°, los comercializadores deberán observar y cumplir los plazos establecidos en el Reglamento de Comercializadores aprobado por la Resolución N.° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS), y presentar la información en formato

Excel conforme al Anexo adjunto a la presente, a través de la Mesa de Entradas del ENARGAS y por correo electrónico a comercializadores@enargas.gov.ar.

ARTÍCULO 4º: Registrar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Federico Bernal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2020 N° 48374/20 v. 21/10/2020

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 335/2020

RESOL-2020-335-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2020

VISTO la Ley N.º 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto N.º 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Expediente N.º EX-2020-69813268- -APN-GA#ENARGAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N.º 24.156 y sus modificaciones, y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto N.º 4/2020 del 2 de enero del corriente, se estableció que a partir del 1º de enero de 2020 rigen las disposiciones de la Ley N.º 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Que, en tal sentido, conforme a la Decisión Administrativa N.º 1/2020, de fecha 10 de enero de 2020 (B.O. 13/01/2020), se han distribuido los créditos y recursos correspondientes al Ejercicio 2020, siendo los recursos por Tasa de Fiscalización y Control para el presente Ejercicio de PESOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS TRES (\$1.216.111.803.-).

Que, además, y de acuerdo a la Decisión Administrativa N.º 677/2020, de fecha 28 de abril de 2020 (B.O. 30/04/2020), se ha incrementado el presupuesto para el ENARGAS en PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES (\$390.000.000.-).

Que, posteriormente, de acuerdo a la Decisión Administrativa N.º 1770/2020, de fecha 29 de septiembre de 2020 (B.O. 30/09/2020), se ha incrementado el presupuesto para el ENARGAS en PESOS CUATROCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (\$411.391.993.-).

Que, de esta forma, los recursos por Tasa de Fiscalización y Control para el presente ejercicio ascienden finalmente a PESOS DOS MIL DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$2.017.503.796.-).

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas por la Ley N.º 24.076 a esta Autoridad Regulatoria, y atento a lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 del Decreto N.º 1738/92, resulta necesario establecer el saldo final de la Tasa de Fiscalización para el año 2020.

Que, a fin de determinar la base de cálculo para este saldo final, se cuenta con la información suministrada por la Gerencia de Desempeño y Economía del ENARGAS, mediante Memorándums N.º ME-2020-65843435-APN-GDYE#ENARGAS, ME-2020-67053995-APN-GDYE#ENARGAS y ME-2020-68243197-APN-GDYE#ENARGAS, correspondientes a la lista de Comercializadoras habilitadas y a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los últimos Estados Contables, disponibles por esa Gerencia, de las Distribuidoras, Transportistas y Subdistribuidoras, presentados ante esta Autoridad Regulatoria, en cumplimiento de las Resoluciones ENARGAS N.º 1660/00 y N.º 163/95 y sus concordantes.

Que este saldo final se determina en base a los ingresos brutos por actividad regulada que surge de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2019 o últimos presentados por las Distribuidoras, Transportistas y Subdistribuidoras, y en una suma fija para las Comercializadoras.

Que cabe señalar que, atento que no existen Almacenadores inscriptos a la fecha, no se han incluido en este Saldo Final de Tasa de Fiscalización y Control 2020.

Que vale mencionar que, durante el presente ejercicio, se han aprobado tres anticipos de la Tasa de acuerdo mediante las Resoluciones RESFC-2020-29-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, RESOL-2020-11-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2020-158-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, por otra parte, tal como surge del Informe N° IF-2020-69855012-APN-GA#ENARGAS elaborado por la Gerencia de Administración y vinculado a las presentes actuaciones, se ha determinado el excedente acumulado al año 2019 en \$37.386.569, y conforme lo dispuesto en la reglamentación del Art. 63 de la Ley 24.076 y por el Decreto 1738/92, corresponde su asignación al presente ejercicio.

Que, el Servicio Jurídico Permanente del Ente Nacional Regulador del Gas ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley N.º 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N.º 1738/92 y las atribuciones conferidas por el Artículo 52, Incisos a) y x), de la Ley N.º 24.076 y su reglamentación, y el Decreto N° 278/2020.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijar el saldo final de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2020 en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$576.089.276), que será abonada según el detalle obrante como Anexo IF-2020-70269181-APN-GA#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Establecer como fecha de vencimiento para el ingreso del presente saldo final el 6 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar.

Federico Bernal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2020 N° 48339/20 v. 21/10/2020

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 849/2020

RESOL-2020-849-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

Visto el expediente EX-2020-70380913-APN-DRRHH#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 1035 del 6 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 144 del 12 de febrero de 2020, las Resoluciones ANDIS N° 49 del 8 de marzo de 2018, N° 230 del 29 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el artículo 3° del Decreto referido establece las competencias del Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, habilitándolo, en su inciso 11, a delegar en el Subdirector Ejecutivo u otros funcionarios jerárquicos del organismo funciones administrativas destinadas a una mayor eficiencia y agilidad operativa.

Que por el Decreto N° 733/20 se delegó en el Subdirector Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD la función de atender interinamente la firma del despacho de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, hasta tanto se designe a su titular.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución ANDIS N° 49/18 (RS-2018-10041148-APN-DE#AND), se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y se incorporó, homologó y derogó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución ANDIS N° 230/18 (RS-2018-42338705-APN-DE#AND), se sustituyeron los Anexos la y Ib, aprobados por el artículo 1° de la Resolución N° 49/18 de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD con diferente denominación y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, según el detalle obrante en Planilla Anexa al artículo 4° (IF-2018-42286267-APNDE#AND).

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 modificatorio del citado Decreto N° 1035/18 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas. Asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que mediante el Decreto 144/20, se dispuso la designación transitoria del licenciado Mariano José ALTAMIRA (D.N.I. N° 24.770.633) en el cargo de Director General Técnico, Administrativo y Legal de la Agencia Nacional de Discapacidad, con Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que las prórrogas de las designaciones resultan necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, artículo 3° del N° 1035/18 y su modificatorio, Decreto N° 328/20 y N° 733/20.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO A CARGO DE LA FIRMA DEL DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 30 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria del licenciado Mariano José ALTAMIRA (D.N.I. N° 24.770.633) en el cargo de Director General Técnico, Administrativo y Legal de la Agencia Nacional de Discapacidad, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel "A" Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de octubre de 2020.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20- 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 21/10/2020 N° 48465/20 v. 21/10/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 168/2020

RESOL-2020-168-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-69876720--APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, Ley de Firma Digital Nro. 25.506, Ley de Patentes de Invención y Modelos de utilidad N° 24.481 (t.o. 1996) y sus, modificadas y su Decreto Reglamentario N.º 260/1996 y sus modificatorios, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/72 (2017)) y las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) N.º P-250 y 76 de fechas 27 de setiembre de 2018 y 18 de julio de 2020 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 92 inciso k) de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), y modificatorias, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), en su carácter de autoridad de aplicación, se encuentra facultado para reglamentar el procedimiento de patentes de invención y modelos de utilidad, en todo aquello que facilite el mismo, adaptar requisitos que resulten obsoletos por la implementación de nuevas tecnologías y simplificar el trámite de registro a favor del administrado y la sociedad en su conjunto.

Que la Ley N° 25.506 fijó como política de estado la utilización de las herramientas tecnológicas, por parte de los organismos públicos tanto en su ámbito interno como en sus relaciones con los administrados, a fin de simplificar y desburocratizar los trámites seguidos por la administración pública.

Que entre sus objetivos generales se encuentra el de promover y fortalecer el uso de las nuevas tecnologías de Información y de las comunicaciones para responder con mayor celeridad y efectividad a las demandas de la sociedad, estableciendo el sistema de firma digital.

Que la Resolución N.º 250 de fecha 27 de setiembre de 2018 del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI), estableció que todos los expedientes iniciados por ante el Instituto tramitarán por medios electrónicos, y el modo de presentación es a través del Portal de Trámites web del INPI.

Que en la actualidad, la emisión de documentación se realiza a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) con firma digital.

Que en este marco el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI), implementó medidas tecnológicas para la emisión y firma digital por parte de la Administración Nacional de Patentes de la documentación emitida en los expedientes bajo su órbita.

Que en tal sentido, los funcionarios del INPI han certificado su firma digital ante la Oficina Nacional de Tecnología de la Información (ONTI) por lo cual se encuentran habilitados a la emisión de documentos pasibles de ser Apostillados o Legalizados con Validez Internacional, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.

Que la documentación mencionada es presentada por los usuarios del sistema en oficinas de patentes de otros países como en actuaciones judiciales y/o administrativas.

Que, por las razones expuestas, resulta necesario y oportuno el dictado de una norma que reglamente la emisión y firma digital de la documentación ut- supra detallada, como así también la notificación electrónica a los interesados de los mismos en concordancia con lo establecido por la Resolución INPI N° 76 de fecha 18 de julio de 2020.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PATENTES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 24.481 (T.O.1996) y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 260/1996 y sus modificatorios, y el Decreto N° 107 del 28 de enero de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Los títulos que acrediten la concesión de patentes de invención y modelos de utilidad, serán emitidos, firmados digitalmente por autoridad competente e incorporados al expediente digital. La notificación al titular será efectuada por medios electrónicos conforme lo establecido en la Resolución INPI N° 76/2020.

ARTÍCULO 2°.- Los documentos de prioridad y los certificados que den cuenta del estado de un trámite de patentes de invención y modelos de utilidad, serán emitidos y firmados digitalmente por autoridad competente e incorporados al expediente digital. La notificación al interesado será efectuada por medios electrónicos conforme lo establecido en la Resolución INPI N° 76/2020.

ARTÍCULO 3°.- Convalídese todos los títulos de concesión de patentes de invención y modelos de utilidad, documentos de prioridad y los certificados que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución hubieran sido firmados digitalmente por la Administración Nacional de Patentes.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día y publíquese en el Boletín de Patentes.

José Luis Díaz Pérez

e. 21/10/2020 N° 48221/20 v. 21/10/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES
SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA**

Resolución 307/2020

RESOL-2020-307-APN-SEDRONAR#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-68768151-APN-CGD#SEDRONAR del registro de esta Secretaría, los Decretos N° 623 del 7 de junio de 1996, N° 1344 del 4 de octubre de 2007 reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y modificatorios, N° 33 del 12 de enero de 2017, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y N° 606 del 20 de julio de 2020, la Decisión Administrativa N° 1865 de 14 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 623/96 citado en el VISTO estableció el CONSEJO FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES Y CONTROL DEL NARCOTRÁFICO (COFEDRO), cuya denominación fue sustituida, posteriormente por la de CONSEJO FEDERAL DE DROGAS (COFEDRO) por el Decreto N° 33/17.

Que el Decreto N° 623/96, asimismo, instruye a la por entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO a proponer y elaborar con los gobiernos de provincias un acuerdo interestadual marco para coordinar las actividades relativas a la determinación de un diagnóstico de la situación provincial y regional y de los factores sociales concurrentes, como así a la elaboración y ejecución de acciones tanto en materia de asistencia y acompañamiento como de prevención y educación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo en su artículo 6° que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que por el Decreto N° 606/20 se sustituyó, el ANEXO II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos de la

SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y de sus dependientes Subsecretarías, por los obrantes en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-38974984-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante del citado Decreto.

Que, en virtud del Decreto citado, se encuentra dentro de las competencias de la Secretaría el elaborar políticas y planificar estrategias nacionales que tengan como eje principal el cuidado de las personas, a través de la atención, la prevención y la capacitación en materia de consumo problemático de estupefacientes y sustancias psicoactivas.

Que, asimismo, el Decreto mencionado ut supra establece que son competencias de esta Secretaría el coordinar la aplicación de las políticas y estrategias para la prevención, capacitación, tratamiento del consumo problemático de estupefacientes y sustancias psicoactivas con los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también, brindar asistencia técnica a los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de homogeneizar las actividades, maximizar los recursos y generar espacios de discusión, trabajo conjunto e intercambio de información.

Que la Decisión Administrativa N° 1865/20 estableció las responsabilidades primarias y acciones de la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA, dentro del cual se encuentra la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN FEDERAL, cuya responsabilidad primaria es coordinar un sistema federal de trabajo para la concertación de políticas, planes y programas destinados al cuidado, la prevención del consumo problemático de sustancias psicoactivas, la atención y el acompañamiento a personas que atraviesan situaciones de consumo problemático.

Que es objetivo primordial de esta Secretaría profundizar el abordaje integral de los consumos problemáticos de manera articulada con los referentes provinciales fortaleciendo sus capacidades.

Que resulta necesario establecer un marco para apoyar iniciativas federales en materia de prevención, investigación, estadísticas, capacitación, fortalecimiento y atención y acompañamiento, impulsadas por los gobiernos provinciales que se encuentren en línea con los lineamientos y prioridades del plan de trabajo de la Secretaría.

Que con este programa se busca contribuir a la recuperación de la dignidad de las personas que atraviesan o atravesaron situaciones de consumo problemático de sustancias, en especial para quienes han sido desplazados del sistema social, para lo cual resulta indispensable contar con estrategias de reinserción social, coadyuvando a la construcción y fortalecimiento de proyectos de vida con eje en la inclusión social.

Que estas políticas activas se fundamentan en el cumplimiento de los derechos sociales y la equidad desde un abordaje integral de la persona, reconociéndolas como sujetos de derecho y garantizando abordajes inclusivos.

Que por el artículo 101 del Decreto N° 1344/07 se ha dado la intervención de su competencia a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE LA SEDRONAR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por los Decretos Nros. 271/89 y 51/20.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN
ARGENTINA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Créase el “PROGRAMA FEDERAL DE ARTICULACIÓN EN MATERIA DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS”.

ARTICULO 2°.- Apruébese el ANEXO I (IF-2020-68865157-APN-DDT#SEDRONAR) de la presente que establece los “Lineamientos y normativa de las herramientas del PROGRAMA FEDERAL DE ARTICULACIÓN EN MATERIA DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS”, teniendo por objeto financiar iniciativas provinciales que tengan por finalidad la prevención, capacitación y asistencia en la temática de adicciones.

ARTICULO 3°.- Apruébese el ANEXO II (IF-2020-68866798-APN-DDT#SEDRONAR) de la presente que establece el “Modelo de proyecto del PROGRAMA FEDERAL DE ARTICULACIÓN EN MATERIA DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS”, teniendo por objeto financiar iniciativas provinciales que tengan por finalidad la prevención, capacitación y asistencia en la temática de adicciones.

ARTICULO 4°.- Apruébese el ANEXO III (IF-2020-68868161-APN-DDT#SEDRONAR) de la presente que establece la “Documentación a presentar por parte de los organismos provinciales para proyectos en el marco del PROGRAMA FEDERAL DE ARTICULACIÓN EN MATERIA DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS”.

ARTICULO 5°.- Apruébese el ANEXO IV (IF-2020-70056758-APN-DDT#SEDRONAR) de la presente que establece el “Circuito Administrativo para Trámite, Aprobación, Seguimiento y Control de proyectos en el marco del PROGRAMA FEDERAL DE ARTICULACIÓN EN MATERIA DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS”.

ARTICULO 6°.- Apruébese el ANEXO V (IF-2020-70057070-APN-DDT#SEDRONAR) de la presente que establece el “Procedimiento para la Rendición de Cuentas Documentada de la Inversión de los Fondos de los Subsidios otorgados en el marco del PROGRAMA FEDERAL DE ARTICULACIÓN EN MATERIA DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS”.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Andrea Torres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2020 N° 48147/20 v. 21/10/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 378/2020

RESOL-2020-378-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-32901260-APN-SFPC#PFA, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o.1992) y sus modificatorias, el “Convenio de Transferencia Progresiva de Facultades y Funciones de Seguridad en todas las materias no Federales” suscripto el 5 de enero de 2016 entre el ESTADO NACIONAL y el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 14 del 9 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en la Ley de Ministerios (T.O. Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias y en la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

Que, en virtud del “Convenio de Transferencia Progresiva de Facultades y Funciones de Seguridad en todas las materias no Federales” suscripto el 5 de enero de 2016 entre el ESTADO NACIONAL y el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la Ciudad ha asumido las funciones de seguridad ciudadana en dicho territorio.

Que, el Código Procesal Penal de la Nación en su artículo 194 bis, establece el deber del Juez de apartar a las fuerzas de seguridad que intervengan en la investigación cuando de las circunstancias de la causa, surja que miembros de las mismas pudieran estar involucrados como autores o partícipes de los hechos que se investigan, aunque la situación sea de mera sospecha.

Que la Resolución MS N° 14/2019, tuvo en miras garantizar el correcto cumplimiento de los requerimientos de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional en orden a lo dispuesto por el artículo 194 bis del Código Procesal Penal de la Nación, tendientes a instruir la realización de actuaciones de prevención no programadas ante la ocurrencia de hechos que aparezcan cometidos en determinada circunscripción judicial de la Ciudad que involucren, o presuntamente involucren, a agentes de la POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que, a fin de centralizar y optimizar el desarrollo de las tareas de auxiliar de la justicia en los casos detallados precedentemente, resulta pertinente atribuir a una única fuerza de seguridad dicho rol supletorio.

Que la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, cuenta con los recursos materiales y personal altamente calificado para satisfacer adecuadamente los requerimientos de los Magistrados, que tengan como objeto la formación de las actuaciones de prevención, práctica de las diligencias urgentes y necesarias no programadas, toma de declaraciones, producción de los informes que correspondan, instrucción de sumarios, recolección de pruebas, análisis de pericias y todas aquellas medidas instructorias necesarias, en los términos del artículo 184 del Código Procesal Penal de la Nación y artículos 86, subsiguientes y concordantes del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en consecuencia, deviene pertinente dejar sin efecto lo establecido por la Resolución MS N° 14/2019 y reasignar a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la materialización de la labor antes descripta.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 22 bis, inc. 3), 4) y 5) de la Ley N° 22.520 y sus modificatorias, y 8° de la Ley N° 24.059 y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 14/2019.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA la tarea de cumplimentar los requerimientos de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional y de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, ambas con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de la Justicia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tendientes a instruir la realización de actuaciones de prevención no programadas, y medidas instructoras ante la ocurrencia de hechos que aparezcan cometidos en determinada circunscripción judicial de la Ciudad que involucren, o presuntamente involucren, a agentes de la POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- Asígnese la supervisión del cumplimiento de la presente medida a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL, de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este MINISTERIO.

ARTÍCULO 4°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS, en el carácter conferido en el artículo precedente, podrá asignar el cumplimiento de las tareas requeridas por la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la GENDARMERÍA NACIONAL o la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, cuando las mismas, no puedan ser cumplimentadas por la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA por imposibilidad material o requerimiento específico de la autoridad judicial interviniente.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Sabina Andrea Frederic

e. 21/10/2020 N° 48340/20 v. 21/10/2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 228/2020

RESOL-2020-228-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-53636782- -APN-SSTF#MTR, las Leyes N° 2873, N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 26.352 y N° 27.132, los Decretos N° 423 de fecha 18 de junio de 2019 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, las Resoluciones N° 1325 de fecha 18 de diciembre de 2017, N° 1339 de fecha 21 de diciembre de 2017, N° 359 y 360 ambas de fecha 18 de junio de 2019, N° 76 y N° 77 ambas de fecha 26 de marzo de 2020 todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 423 de fecha 18 de junio de 2019 se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar la concesión para la construcción, mantenimiento y operación de las Líneas URQUIZA y BELGRANO NORTE, cuyo titular es el ESTADO NACIONAL.

Que, a su vez, por medio del mencionado decreto se facultó al MINISTERIO DE TRANSPORTE para aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas, el Reglamento y el cronograma de obras a ejecutar y, asimismo, se dispuso que dicha Cartera Ministerial, a través de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, dictará todas las medidas que resulten necesarias para llevar adelante el proceso licitatorio.

Que, en ese marco, por las Resoluciones N° 76 y N° 77 ambas de fecha 26 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dispuso extender, respectivamente, el plazo previsto en el artículo 4° de las Resoluciones N° 1325/17 y N° 1339/17 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por DIECIOCHO (18) meses desde la fecha de su vencimiento según la extensión establecida por las Resoluciones N° 360/19 y N° 359/19 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, hasta la adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional de la concesión del

servicio público de transporte ferroviario de pasajeros de la Línea URQUIZA y de la Línea BELGRANO NORTE, autorizadas en el marco del Decreto N° 423/19.

Que, a su vez, por las citadas resoluciones se estableció un proceso de revisión integral de la documentación licitatoria a ser llevado adelante por la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con la asistencia y colaboración de OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que, por otro lado, a través de los artículos 4° de las referidas Resoluciones N° 76/2020 y N° 77/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se instruyó a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE a realizar una convocatoria a formular observaciones y/o sugerencias sobre los proyectos de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares para la Licitación Pública Nacional e Internacional de la Concesión del Servicio de Transporte Ferroviario Metropolitano de pasajeros de las Líneas URQUIZA y BELGRANO NORTE en el marco del llamado autorizado por el Decreto N° 423 de fecha 18 de junio de 2019.

Que conforme surge de la Minuta de Reunión N° 2 de fecha 5 de agosto de 2020 registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2020-64381422-APN-SSTF#MTR, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE de esta Cartera ministerial efectuaron un análisis preliminar de la documentación licitatoria proyectada de conformidad con los objetivos que les fueron asignados por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020.

Que, conforme lo expuesto en dicho documento, el espíritu de la revisión integral encomendada por las mentadas Resoluciones N° 76/2020 y N° 77/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE es alcanzar un diseño contractual en consonancia con las Leyes N° 2873, N° 26.352 y N° 27.132, sus normas modificatorias y reglamentarias, procurando alcanzar un adecuado equilibrio entre, por un lado, las necesidades de inversión para fortalecer la calidad del servicio en el marco de la innovación y las nuevas tecnologías, la protección del usuario y la justa retribución al prestador que permita su sostenibilidad social y económica y, por otro, el respeto del plexo jurídico institucional creado por tales leyes, que asignan competencias y funciones entre los distintos actores del sistema que deben ser analizados y receptados como consecuencia del establecimiento de la separación horizontal.

Que, en el marco de dicho análisis, ambas reparticiones concluyeron que debían introducirse modificaciones en una multiplicidad de cuestiones para el logro de los objetivos establecidos, por lo que entendieron procedente una reestructuración sustancial del diseño regulatorio de la documentación licitatoria, todo ello según la citada minuta de reunión registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2020-64381422-APN-SSTF#MTR.

Que, a su vez, y conforme se expuso en la aludida minuta, como consecuencia del contexto socio-económico actual, y la posibilidad de que sea necesario realizar una sustancial redefinición de los programas de inversión y adquisiciones estipulados como resultado de la disponibilidad presupuestaria, se observa que las modificaciones a la documentación licitatoria podrían ser incluso de orden estructural.

Que, asimismo, en la referida reunión realizada entre la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, con sus respectivos equipos técnicos, se concluyó que en atención a lo sustancial de las modificaciones que, en principio, se prevé realizar sobre la documentación licitatoria, cabe señalar que la convocatoria entonces prevista, ha perdido su sentido original y la finalidad tenida en miras al momento del dictado de las citadas Resoluciones Nros. 76/2020 y 77/2020 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; entendiéndose que los interesados opinarían sobre cuestiones que no guardarían relación con la documentación licitatoria que en definitiva produzca esta nueva administración, o bien podría generarse una expectativa equivocada sobre los alcances de la licitación.

Que, en tal entendimiento, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE conjuntamente con la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, ambas de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, coincidieron en la necesidad de modificar los artículos 4° de las Resoluciones N° 76/2020 y N° 77/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; todo ello conforme surge de la Minuta de Reunión N° 3 registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2020-64379640-APN-SSTF#MTR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y el Decreto N° 423/2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución N° 76 de fecha 26 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE a que, una vez concluida la revisión ordenada en el artículo 3° de la presente resolución, proceda a elaborar o readecuar la documentación licitatoria que corresponda como consecuencia de tal proceso, y convoque a formular observaciones y/o sugerencias sobre el proyecto de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares para la Licitación Pública Nacional e Internacional de la Concesión del Servicio de Transporte Ferroviario Metropolitano de pasajeros de la Línea URQUIZA, en el marco del llamado autorizado por el Decreto N° 423/19, pudiendo a tales fines dictar todos los actos instrumentales necesarios.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución N° 77 de fecha 26 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE a que, una vez concluida la revisión ordenada en el artículo 3° de la presente resolución proceda a elaborar o readecuar la documentación licitatoria que corresponda como consecuencia de tal proceso, y convoque a formular observaciones y/o sugerencias sobre el proyecto de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares para la Licitación Pública Nacional e Internacional de la Concesión del Servicio de Transporte Ferroviario Metropolitano de pasajeros de la Línea BELGRANO NORTE, en el marco del llamado autorizado por el Decreto N° 423/19, pudiendo a tales fines dictar todos los actos instrumentales necesarios.”

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Andrés Meoni

e. 21/10/2020 N° 48263/20 v. 21/10/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 376/2020

RESOL-2020-376-APN-SSN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2020

VISTO el Expediente EX-2020-56040363-APN-GA#SSN, la Ley N° 27.551, las Resoluciones SSN Nros. 13.760 del 16 de marzo 1977, 13.841 del 13 de junio de 1977 y 23.083, del 14 de febrero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la Ley N° 27.551, promulgada en fecha 29 de junio de 2020, comenzó a regir una nueva regulación en materia de alquileres con destino habitacional.

Que a través de la aludida ley, entre otras cuestiones, se amplía a TRES (3) años el plazo mínimo de locación, y se introduce una modalidad específica y especial para el ajuste de los contratos, consistente en una actualización anual del canon por medio de la utilización de un índice que debe ser elaborado y publicado mensualmente por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA).

Que, al mismo tiempo, se incorpora la consignación del canon locativo para el caso que el locador del inmueble se rehúse a cobrarlo en tiempo y forma, y se establecen los tipos de garantías que podrán ser exigidas en el marco de las locaciones habitacionales, dentro de las cuales se encuentra el Seguro de Caución.

Que las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.551 motivan la necesidad de generar condiciones contractuales específicas para un Seguro de Caución en los términos del inciso c) del Artículo del 13 de la citada ley, que prevean sublímites para los diversos riesgos considerados y, a tenor de lo establecido por el Artículo 14 de la misma ley, la vigencia anual con renovación automática hasta la finalización de las obligaciones del tomador.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto y considerando el interés público comprometido, resulta primordial promover la implementación de condiciones contractuales que, sin revestir el carácter de obligatorias, contemplen y brinden respuesta a las nuevas disposiciones y realidades.

Que, en ese sentido, resulta oportuno aprobar nuevas condiciones contractuales sin derogar las Resoluciones SSN Nros. 13.760 de fecha 16 de marzo de 1977, 13.841 de fecha 13 de junio de 1977 y 23.083 de fecha 14 de febrero de 1994, de Seguro de Caución para Garantías de Alquileres (Inmuebles), en tanto que, por sus características, resultan de utilidad para cubrir las exigencias actuales del mercado inmobiliario en relación a la Locación de Bienes Inmuebles con destinos distintos al de vivienda.

Que la presente medida ha sido elaborada considerando los aportes brindados sobre el particular por las Cámaras del mercado asegurador.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en el ámbito inherente a su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091

Por ello,

**LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las “CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE CAUCIÓN DE GARANTÍA DE LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO HABITACIONAL CONFORME LEY 27.551” que como Anexo IF-2020-68225959-APN-GTYN#SSN integran la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Mirta Adriana Guida

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2020 N° 48262/20 v. 21/10/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**



Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 13/2020

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2020

VISTO:

La Resolución General N.º 1/2020, la Resolución General N.º 4/2020, la Resolución General N.º 10/2020 y la Disposición de Presidencia N.º 6/2020, y el artículo 27ter del Reglamento Procesal (Texto según Resolución C.P. N.º 29/2020); y,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la pandemia de coronavirus (COVID-19), esta Comisión Arbitral ha adoptado medidas concordantes con las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional y a través de la Resolución General N.º 1/2020 declaró días inhábiles a los fines del cómputo de los plazos procesales en todas las actuaciones administrativas que se tramitan ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral (a partir del 18/3/2020). Por lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución General N.º 4/2020 dicha declaración de días inhábiles resulta automática mientras esté en vigencia el decreto del Poder Ejecutivo Nacional que dispone el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, por otra parte, en el proceso de implementación de tecnologías orientadas a facilitar la comunicación de los organismos de aplicación del Convenio Multilateral con las jurisdicciones adheridas, municipios, asociaciones reconocidas y contribuyentes, y teniendo también como finalidad disminuir el uso de papel en la tramitación de los expedientes ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral, la Comisión Arbitral creó la “Mesa de Entradas Virtual”, con los mismos alcances y efectos que la mesa de entradas presencial del organismo.

Que mediante la Disposición de Presidencia N.º 6/2020 del día de la fecha, se reglamentó su funcionamiento, el que comenzará a regir a los diez (10) días de la publicación en el Boletín Oficial de la Nación y en la página web del organismo de dicha reglamentación

Que, a su vez, la Comisión Plenaria mediante la Resolución C.P. N.º 28/2020 amplió la utilización del Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos para los municipios, contribuyentes y asociaciones reconocidas que adhieran al mismo.

Que, asimismo, a través de la Resolución C.P. N.º 29/2020 se incorporaron modificaciones al Reglamento Procesal referidas a la mencionada ampliación del Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos y a la implementación de la Mesa de Entradas Virtual, en la tramitación de los expedientes ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral.

Que, por lo expuesto, resulta posible instrumentar medidas tendientes a conjugar las disposiciones mencionadas ut supra y las relativas a la implementación de medios para la tramitación de los expedientes ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral en el contexto del aislamiento social preventivo y obligatorio.

Que por lo anteriormente dicho, resulta oportuno dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución General N.º 4/2020 y proceder al levantamiento de la declaración de días inhábiles a los fines del cómputo de los plazos procesales en todas las actuaciones administrativas que se tramitan ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral.

Que en atención a la imposibilidad de efectuar presentaciones personalmente y recepcionar envíos postales en la sede del Organismo, producto del aislamiento social preventivo y obligatorio, las presentaciones ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral deberán efectuarse, única y excluyentemente, por la Mesa de Entradas Virtual, conforme lo autoriza el artículo 27ter del Reglamento Procesal.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL Convenio Multilateral del 18/8/77

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer el levantamiento de la declaración de días inhábiles a los fines del cómputo de los plazos procesales en todas las actuaciones administrativas que se tramitan ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral, a partir del 1 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Disponer, mientras esté en vigencia el decreto del Poder Ejecutivo Nacional que ordena el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, como único y excluyente medio de presentación de actuaciones administrativas que se tramitan ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral la “Mesa de Entradas Virtual” de la Comisión Arbitral creada por Resolución General N.º 10/2020, reglamentada por Disposición de Presidencia N.º 6/2020, a partir del 1 de diciembre de 2020”.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Agustín Domingo - Fernando Mauricio Biale

e. 21/10/2020 N° 48250/20 v. 21/10/2020

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 14/2020

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2020

VISTO:

Las Resoluciones Generales Nros. 5/2009 y su modificatoria 6/2009, y 12/2011; y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N.º 5/2009 aprobó el sistema de pago electrónico para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral y establece que dicho sistema será de carácter optativo.

Que mediante la Resolución General N.º 12/2011 se estableció que el Sistema de Pago Electrónico (VEP) sea de carácter obligatorio para determinados contribuyentes de Convenio Multilateral y de carácter optativo para el resto de los contribuyentes.

Que esta operatoria facilitó el cumplimiento de las obligaciones fiscales, razón por la cual resulta conveniente hacer extensiva la obligatoriedad de sistema de pago electrónico a la totalidad de los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL Convenio Multilateral del 18/8/77

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 2° de la Resolución General N.º 5/2009, modificado por la Resolución General N° 12/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Establecer que el Sistema de Pago Electrónico (VEP) será de carácter obligatorio para todos los contribuyentes de Convenio Multilateral a partir del 1 de enero de 2021.”

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 3° de la Resolución General N.º 5/2009, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3° El Pago Electrónico se materializará a través de la emisión de los respectivos formularios y archivos que se generan por el Aplicativo Si.Fe.Re WEB y el Volante de Pago Electrónico (VEP). Este último podrá ser emitido durante las veinticuatro (24) horas y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, y tendrá validez hasta los veinticinco (25) días corridos posteriores al de su generación.

La cancelación del Volante de Pago Electrónico (VEP) se efectivizará a través de una transferencia electrónica de fondos desde una cuenta bancaria abierta en las Entidades Bancarias autorizadas.

La metodología de utilización del nuevo procedimiento de pago se detalla en el Anexo I de la presente”.

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el Anexo I de la Resolución General N.º 5/2009, modificado por la Resolución General N.º 6/2009, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Sustituir, el artículo 5° de la Resolución General N.º 5/2009, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- Los contribuyentes podrán efectuar la consulta de los pagos realizados y la impresión de los Volantes Electrónicos de Pago (VEP) generados, a través de la página WEB de la AFIP con la utilización de su clave fiscal ingresando a “Servicio de presentación de declaraciones juradas y pagos”.

ARTÍCULO 5°.- Sustituir el artículo 6° de la Resolución General N.º 5/2009, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- El pago de las obligaciones será considerado efectuado en término cuando la fecha y el horario consignado en el comprobante respectivo, acredite haberlo realizado antes de la finalización del día de vencimiento general fijado en el cronograma previsto en las normas vigentes”.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Agustín Domingo - Fernando Mauricio Biale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2020 N° 48266/20 v. 21/10/2020

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 15/2020

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2020

VISTO y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General C.A. N.º 5/2019, esta Comisión Arbitral aprobó el Registro Único Tributario-Padrón Federal y dispuso que su entrada en vigencia se llevaría a cabo según un cronograma establecido al efecto.

Que a través de la Resolución General N.º 7/2020, modificatoria de la Resolución General N.º 3/2020, se estableció la entrada en vigencia a partir del 1 de junio del 2020 del Registro Único Tributario-Padrón Federal para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral con jurisdicción sede en las provincias Córdoba, Chaco, Chubut, La Rioja, Mendoza y Santa Fe.

Que a través de la Resolución General N.º 9/2020, se estableció la entrada en vigencia a partir del 1º de septiembre de 2020 del Registro Único Tributario-Padrón Federal para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en las provincias de Catamarca, Río Negro, Salta, Santa Cruz, Santiago del Estero y Tierra del Fuego.

Que en esta ocasión, resulta necesario establecer la entrada en vigencia del Registro Único Tributario-Padrón Federal para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en las provincias de Corrientes, Entre Ríos y Jujuy.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la entrada en vigencia a partir del 1º de noviembre de 2020 del Registro Único Tributario-Padrón Federal para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en las provincias de Corrientes, Entre Ríos y Jujuy.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Agustín Domingo - Fernando Mauricio Biale

e. 21/10/2020 N° 48265/20 v. 21/10/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1148/2020

RESOL-2020-1148-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/10/2020 ACTA 64

EX-2019-11783173-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE BERNASCONI en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de BERNASCONI, provincia de LA PAMPA. 2.- Comunicar a la licenciataria que deberá dar cumplimiento a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de BERNASCONI, provincia de LA PAMPA, como así también en relación a la oferta conjunta de sus servicios. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL . Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/10/2020 N° 48151/20 v. 21/10/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1152/2020

RESOL-2020-1152-APM-ENACOM#JGM FECHA 16/10/2020 ACTA 64

EX-2020-53099324-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la ASOCIACIÓN CIVIL LA PODEROSA, INTEGRACIÓN POR LA EDUCACIÓN POPULAR, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la ASOCIACIÓN CIVIL LA PODEROSA, INTEGRACIÓN POR LA EDUCACIÓN POPULAR en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet para Redes Comunitarias. 3 - Prohibir a la licenciataria la venta, reventa y/o cualquier otro tipo de comercialización del Servicio de Acceso a Internet. En caso de constatarse la prestación del Servicio de Acceso a Internet a terceros, a título oneroso, la licencia otorgada caducará de pleno derecho, y deberá pagar la tasa regular correspondiente al Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet. 4 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 5 - Notifíquese al interesado. 6 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/10/2020 N° 48401/20 v. 21/10/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1153/2020**

RESOL-2020-1153-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/10/2020 ACTA 64

EX-2018-39996617-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LTDA. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de NAVARRO, provincia de BUENOS AIRES. 2 - Comunicar a la licenciataria que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorios, en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de NAVARRO, provincia de BUENOS AIRES como así también, con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto N° 1.340/16, en relación a la oferta conjunta de servicios. 3 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/10/2020 N° 48403/20 v. 21/10/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1154/2020**

RESOL-2020-1154-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/10/2020 ACTA 64

EX-2019-65807852-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRT372, con categoría E, canal 278, frecuencia 103.5 MHz., en la ciudad de SAN LUIS, provincia del mismo nombre, a la firma BAMBINI E RAGAZZI S.A., a favor del señor Mario Antonio BORELLI. 2.- Dentro del plazo de 60 días corridos de notificada la presente, el señor Mario Antonio BORELLI deberá regularizar su situación fiscal y previsional ante la AFIP. 3.- Dentro del plazo de 60 días corridos, el señor Mario Antonio BORELLI deberá regularizar su situación ante la AATRAC. 4.- Habilitar las instalaciones y dar inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRT372, para operar con categoría E, en el canal 278, frecuencia de 103.5 MHz., en la ciudad de SAN LUIS, provincia homónima, a la firma BAMBINI E RAGAZZI S.A., la que por el Artículo 1° de la presente se transfiere al señor Mario Antonio BORELLI, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran ubicados en la Calle Pasaje Formosa N° 1321, de la ciudad y provincia mencionadas, correspondiendo las coordenadas geográficas 33° 18' 39" Latitud Sur 66° 20' 25" Longitud Oeste. 5.- Determinar que el plazo de vigencia de la licencia, comenzará a correr a partir de la notificación del presente acto administrativo. 6.- Establecer que el licenciatario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3.690-CNC/04. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/10/2020 N° 48381/20 v. 21/10/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1155/2020**

RESOL-2020-1155-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/10/2020 ACTA 64

EX-2017-20746797-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA FRANCIA LTDA. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de LA FRANCIA, provincia de CÓRDOBA. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3 - Comunicar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA FRANCIA LIMITADA que a los fines de la preservación de condiciones competitivas en la localidad de LA FRANCIA, provincia de CÓRDOBA, deberá: a) Conformar una unidad de negocio a los efectos de la prestación del servicio de tecnología de la información y las comunicaciones (radiodifusión por suscripción por vínculo físico) y llevarla en forma separada de los servicios públicos de distribución de gas, energía eléctrica y agua potable, que esté prestando en la actualidad o pudiera prestar en el futuro; b) mantener una contabilidad separada entre las prestaciones correspondientes al servicio cuya licencia se solicita (radiodifusión por suscripción por vínculo físico) y los servicios públicos de distribución de gas, energía eléctrica y agua potable que la COOPERATIVA esté prestando en la actualidad o pudiera prestar en el futuro; c) no ofrecer de manera conjunta o empaquetada el o los servicios de tecnología de la información y las comunicaciones que presta o pretenda prestar, con ninguno de los servicios públicos de distribución de gas, energía eléctrica y agua potable que ofrece actualmente o que pudiera ofrecer en el futuro en la localidad de LA FRANCIA, provincia de CÓRDOBA; d) garantizar condiciones de mercado no discriminatorias, a los competidores en los servicios licenciados, así como a todo operador que lo solicite para prestar servicios de telecomunicaciones, audiovisuales o convergentes, en cuanto a permitir el acceso a la infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, con los que cuente o pudiera contar en el futuro en dicha localidad, al igual que aquellos de que disponga en virtud de concesiones gubernamentales. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/10/2020 N° 48418/20 v. 21/10/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1156/2020**

RESOL-2020-1156-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/10/2020 ACTA 64

EX-2019-72440513-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA "SAN ANTONIO DE LITIN" en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Telefonía Local y de Larga Distancia Nacional e Internacional. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/10/2020 N° 48420/20 v. 21/10/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1157/2020**

RESOL-2020-1157-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/10/2020 ACTA 64

EX-2019-111528952-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA E INDUSTRIAS ANEXAS DE LOPEZ LIMITADA, una Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA E INDUSTRIAS ANEXAS DE LOPEZ LIMITADA en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/10/2020 N° 48422/20 v. 21/10/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1158/2020**

RESOL-2020-1158-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/10/2020 ACTA 64

EX-2017-30232151-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA ELECTRICA RURAL LIMITADA DE URQUIZA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de URQUIZA, partido de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Comuníquese a la licenciataria que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorios, en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de URQUIZA, partido de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, como así también, con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto N° 1340/16, en relación a la oferta conjunta de servicios. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/10/2020 N° 48427/20 v. 21/10/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1159/2020**

RESOL-2020-1159-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/10/2020 ACTA 64

EX-2018-23045905-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y ASISTENCIALES VILLA FONTANA LIMITADA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, del 28

de diciembre de 2017, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de VILLA FONTANA, provincia de CÓRDOBA. 2.- Comunicar a la licenciataria que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorios, en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de VILLA FONTANA, provincia de CÓRDOBA, como así también, con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto N° 1.340/16, en relación a la oferta conjunta de servicios. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/10/2020 N° 48434/20 v. 21/10/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1161/2020

RESOL-2020-1161-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/10/2020 ACTA 64

EX-2017-18335135- APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA DE GODEKEN LTDA. una Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA DE GODEKEN LTDA. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de GODEKEN provincia de SANTA FE. 3 - Comunicar a la licenciataria que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorios, en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de GODEKEN, provincia de SANTA FE, como así también, con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto N° 1.340/16, en relación a la oferta conjunta de servicios. 4 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 5 - Notifíquese a la interesada. 6 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/10/2020 N° 48437/20 v. 21/10/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1162/2020

RESOL-2020-1162-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/10/2020 ACTA 64

EX-2020-63380517-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del Concurso Público número 41 convocado a través de la Resolución N° 323-AFSCA/14, modificada por su similar, N° 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de CAPILLA DEL MONTE, provincia de CÓRDOBA. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO VIARAVA LIMITADA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en el canal 251, frecuencia 98.1 MHz con categoría F, en la localidad de CAPILLA DEL MONTE, provincia de CÓRDOBA. 3.- Rechazar por inadmisibles la oferta documentada bajo EXPAFSCA N° 41.02.0/14, digitalizada como EX-2020-63403768-APN-

SDYME#ENACOM, correspondiente a ESPERANZA DE CAPILLA DEL MONTE ASOCIACION CIVIL, por las razones expuestas en los considerandos de la presente. 4.- Dar intervención a la DIRECCION NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, a fin que deje sin efecto la asignación informada mediante NO-2018-03389526-APNAARCYATLRYST#ENACOM. 5.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 6.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 4.845), debiendo el depósito constituirse, dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 7.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica. 8.- Dentro del plazo de 30 días corridos, de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACION JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL". 9.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 11.- La licenciataria deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 12 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 13.- Los plazos previstos en la presente Resolución, comenzarán a correr a partir de la fecha en la que se disponga el levantamiento de la suspensión de curso de los plazos. 14.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/10/2020 N° 48399/20 v. 21/10/2020

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 44/2020

ACTA N° 1640

Expediente ENRE N° EX-2019-43974396-APN-SD#ENRE - Expediente ENRE N° 49.993/2017

Buenos Aires, 16 de OCTUBRE DE 2020

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso del nuevo Parque Eólico Chubut Norte II (PECHN II) de 26,28 MW a conectarse en barras de 33 kV de la Estación Transformadora (ET) Chubut Norte 33/132 kV - 2x60 MVA de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) a requerimiento de la empresa GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA (GENNEIA S.A.). 2.- Notifíquese a GENNEIA S.A., a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), a TRANSPA S.A., al ORGANISMO MUNICIPAL REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS de la Ciudad de Trelew, al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia del CHUBUT, a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia del CHUBUT y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA). 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Lic. Federico J. Basualdo Richards -.

Andrea Laura Erdini, Secretaria Privada, Secretaria del Directorio.

e. 21/10/2020 N° 48149/20 v. 21/10/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 217/2020

EX-2020-48277773- -APN-DGTYA#SENASA - RESOL-2020-217-APN-MAGYP DE FECHA 19/10/2020

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador

General de Asuntos Zoonosarios Internacionales de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, al Veterinario D. Mariano Pablo RAMOS (M.I. N° 17.964.822), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 3, Tramo Superior, Función Directiva IV, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 21/10/2020 N° 48456/20 v. 21/10/2020




ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Disposiciones

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 271/2020

DI-2020-271-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2020

VISTO el Expediente EX-2020-17607363- -APN-MESYA#CNRT, la Resolución N° RESOL-2020-60-APN-MTR, la Resolución N° RESOL-2020-64-APN-MTR, la Disposición N° DI-2020-28-APN-CNRT#MTR, la Resolución N° RESOL-2020-107-APN-MTR, la Providencia N° PV-2020-30315243-APN-CNRT#MTR y la RESOL-2020-222-APN#MTR; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución RESOL-2020-60-APN-MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE creó en la órbita de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, entre otros, el “COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR”

Que asimismo se estableció que los Comités creados deberán estar integrados por los diversos actores de cada uno de los sectores involucrados, incluyéndose a los prestadores de los servicios, cámaras representativas de los sectores, las entidades gremiales y a cualquier otra entidad o persona con incumbencia en la materia.

Que dicha Resolución Ministerial le confirió a los Comités de Crisis, entre otras funciones, la de disponer todas las medidas que considere convenientes y necesarias para cumplir con los lineamientos de la referida norma.

Que mediante la aludida Disposición N° DI-2020-28-APN-CNRT#MTR, se sustituyó el Protocolo “PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR”, por el establecido en su Anexo I, identificado como IF-2020-27527375-APN-GFPTA#CNRT, disponiendo, entre otras, que las pautas del citado Protocolo, serán adaptadas, modificadas y complementadas, conforme al estado de evolución en nuestro país de la pandemia COVID-19 y serán publicadas y actualizadas en el sitio web oficial de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, debiendo asimismo el Área de Prensa y Comunicación del Organismo, proceder a su difusión.

Que por los motivos expuestos en sus considerandos, la Resolución N° RESOL-2020-107-APN-MTR, del MINISTERIO DE TRANSPORTE, estableció distintos recaudos para la prestación de servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre y encomendó al COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR”, la elaboración de un Protocolo Específico para los mismos.

Que el 4 de mayo de 2020, representantes del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de esta Comisión Nacional, del aludido Comité de Crisis, de las Cámaras representativas del sector (CETUBA, CEAP, AAETA, CTPBA, ACTA), de la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR -UTA- y en presencia de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO y del MINISTERIO DE SALUD, se celebró el acuerdo identificado como IF-2020-29977846-APN-SG#CNRT.

Que como consecuencia de ello, los miembros del COMITÉ DE CRISIS Y PREVENCIÓN COVID-19 EN EL TRANSPORTE AUTOMOTOR suscribieron el Informe IF-2020-30025869-APN-GFPTA#CNRT.

Que en razón a ello mediante Providencia N° PV-2020-30315243-APN-CNRT#MTR, se procedió a modificar el Protocolo, quedando el IF-2020-30025869-APN-GFPTA#CNRT, como actualización del Protocolo “PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR - Versión 6/05/2020-

Que la Resolución N° RESOL-2020-64-APN-MTR, dispuso la suspensión total de los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros interurbano e internacionales.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2020-222-APN-MTR se derogó el artículo 2° de la RESOL-2020-64-APN-MTR, respecto de los servicios de transporte automotor descriptos en los incisos a), b) y c) del artículo 3 del Decreto N° 958/1992 y de transporte ferroviario de pasajeros, ambos de jurisdicción Nacional.

Que la mencionada Resolución N° RESOL-2020-222-APN-MTR, dispuso entre otras que “...para la reanudación de los servicios de transporte automotor y ferroviario interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional deberán aplicarse los protocolos respectivamente elaborados por el COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR y el COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE ferroviario” creado por la Resolución N° 60 de fecha 13 de marzo de 2020, del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con los lineamientos y recomendaciones del MINISTERIO DE SALUD...”, refiriendo a su vez que “...

En caso de corresponder, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE procederá a actualizar los protocolos que estuvieran vigentes...”

Que el COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR, presentó mediante IF-2020-70459759-APN-GFPTA#CNRT, la modificación del Protocolo identificado como IF-2020-30025869-APN-GFPTA#CNRT, que fuera aprobado por la Providencia PV-2020-30315243-APN-CNRT#MTR.

Que la Secretaría de Calidad en Salud del MINISTERIO DE SALUD, se expidió en los términos que da cuenta la Nota N° NO-2020-70358419-APN-SCS#MS.

Que en consecuencia resulta procedente disponer los medios tendientes a la actualización del Protocolo “PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Que corresponde arbitrar las medidas tendientes a comunicar a las Cámaras representativas del sector y a las Terminales de Ómnibus de Jurisdicción Nacional, lo dispuesto en la presente medida.

Que deviene necesario invitar a las Provincias, sus Municipios y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a adherir a la presente Disposición o a disponer medidas similares en sus respectivas jurisdicciones.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas en el Decreto N° 1388/1996 y sus modificatorios y en los términos del Decreto N° 302/2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Convalídase lo actuado por el COMITÉ DE CRISIS Y PREVENCIÓN COVID-19 EN EL TRANSPORTE AUTOMOTOR, procediéndose a aprobar la actualización del Protocolo identificado como IF-2020-30025869-APN-GFPTA#CNRT, que fuera aprobado por la Providencia PV-2020-30315243-APN-CNRT#MTR, quedando el IF-2020-70459759-APN-GFPTA#CNRT, como actualización del Protocolo “PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR - Versión 19/10/2020-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Protocolo “PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR, identificado como IF-2020-70459759-APN-GFPTA#CNRT - Versión 19/10/2020-, aprobado por el artículo anterior, comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la actualización del Protocolo identificado como IF-2020-70459759-APN-GFPTA#CNRT -Versión 19/10/2020- deberá ser publicada en el sitio web oficial de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al COMITÉ DE CRISIS Y PREVENCIÓN COVID-19 EN EL TRANSPORTE AUTOMOTOR, a los fines que notifiquen a las Cámaras representativas del sector y a las Terminales de Ómnibus de Jurisdicción Nacional.

ARTÍCULO 5.- Invítase a las Provincias, a sus Municipios y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, adherir al Protocolo PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR – identificado como IF-2020-70459759-APN-GFPTA#CNRT - Versión 19/10/2020 o a disponer medidas similares en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, AL MINISTERIO DE SALUD, al MINISTERIO DE SEGURIDAD y al MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Ramon Arteaga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 163/2020
DI-2020-163-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00699659- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el Abogado Iván Gabriel OCHOA solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Director Interino de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización en el ámbito de la Subdirección General de Fiscalización.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la citada Subdirección General.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que se detalla a continuación, en el carácter y en la Unidad de Estructura que seguidamente se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Iván Gabriel OCHOA(*)	23219559429	Director Int. - DIR. DE PROGRAMAS Y NORMAS DE FISCALIZACION (SDG FIS)	Acorde al grupo - DIR. DE PROGRAMAS Y NORMAS DE FISCALIZACION (SDG FIS)

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 21/10/2020 N° 48264/20 v. 21/10/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 164/2020
DI-2020-164-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00698355- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Licenciada Susana Patricia ÁLVAREZ solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Directora de la Dirección de Planeamiento y Análisis de Gestión en el ámbito de la Subdirección General de Planificación.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la citada Subdirección General.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Susana Patricia ALVAREZ (*)	27256788484	Director de auditoría, administración y rrhh - DIR. DE PLANEAMIENTO Y ANALISIS DE GESTION (SDG PLA)	Acorde al grupo - DIR. DE PLANEAMIENTO Y ANALISIS DE GESTION (SDG PLA)

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 21/10/2020 N° 48269/20 v. 21/10/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 165/2020

DI-2020-165-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00663152- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Luis Marcelo ESPINEL en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Oeste y designar en idéntico carácter y cargo al Abogado Alejandro STREGA, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6º, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4º C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Luis Marcelo ESPINEL	20161532259	Director de fiscalización y operativa aduanera - DIR. REGIONAL D/LOS REC. D/LA SEG. SOC. OESTE (SDG COSS)	Acorde al grupo - DIR. REGIONAL D/LOS REC. D/LA SEG. SOC. OESTE (SDG COSS)
Abog. Alejandro STREGA	20221671466	Consejero técnico de fiscalización y operativa aduanera - SEDE SUBDIRECCION GENERAL (SDG COSS)	Director Int. - DIR. REGIONAL D/LOS REC. D/LA SEG. SOC. OESTE (SDG COSS)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 21/10/2020 N° 48270/20 v. 21/10/2020

**ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 455/2020
DI-2020-455-APN-DGSA#ARA**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2020

VISTO el expediente electrónico EX-2020-60296758- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento INGENIERIA CLINICA solicitó la inmediata ADQUISICION DE ALQUILER DE BOMBAS DE INFUSION A JERINGAS Y VOLUMETRICAS.

Que el objeto y justificación de la necesidad de la presente contratación de alquiler de bombas de infusión radica en mantener esta capacidad operativa del hospital ya que, por haberse cumplido los plazos contractuales anteriores, el hospital no cuenta con estos importantes dispositivos médicos, que son utilizados por los Servicios de Terapia Intensiva Pediátrica, Neonatología, y Clínica Médica.

Que la función de estos equipos es infundir de manera programada y controlada con extrema exactitud y precisión fármacos y alimentación enteral/parenteral a pacientes crónicos o con patologías agudas como lo son los pacientes que padecen COVID-19.

Que así las cosas, los citados dispositivos son un instrumento indispensable para el cuidado de los pacientes y mejorar terapias para brindando no sólo una mejor calidad de vida al paciente, sino también de preservando al personal de salud.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20).

Que, a las diez horas del día 21 de septiembre de 2020, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto.

Que se puso en conocimiento el acta de apertura a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no prevé precios máximos de referencia.

Que en función de los resultados del informe técnico, surge que el oferente Feas Electrónica S.A CUIT 30707702199 no cumple con lo estipulado en especificaciones técnicas, referente a la cantidad de bombas solicitadas en los renglones nros. 1 y 2. Ofertan una bomba y no según lo requerido y no presentan la siguiente documentación técnica: certificado de buenas prácticas de fabricación vigente extendido por ANMAT (se encuentra vencido).

Que la Unidad Operativa de Contrataciones recomienda desestimar la oferta presentada por el oferente Feas Electrónica S.A CUIT 30707702199 por no cumplir con lo estipulado en especificaciones técnicas, referente a la cantidad de bombas solicitadas en los renglones nros. 1 y 2: Ofertan una bomba y no según lo requerido, y no presentan la siguiente documentación técnica: certificado de buenas prácticas de fabricación vigente extendido por ANMAT (se encuentra vencido).

Que la Unidad Operativa de Contrataciones recomienda, en consecuencia, declarar fracasada la presente contratación.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsas abreviada y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que el los Directores Generales – como el suscripto – tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Convalidar y aprobar lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0269 - ALQUILER DE BOMBAS DE INFUSION A JERINGAS Y VOLUMETRICAS.

ARTICULO 2°.- Desestimar la oferta presentada por el oferente Feas Electrónica S.A CUIT 30707702199 por no cumplir con lo estipulado en especificaciones técnicas.

ARTICULO 3°.- Declarar fracasada la presente contratación.

ARTICULO 4°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto al oferente que cotizo en esta contratación.

ARTICULO 5°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77**Disposición 6/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución General C.A. N.º 10/2020 creó la Mesa de Entradas Virtual de la Comisión Arbitral con los mismos alcances y efectos que la mesa de entradas presencial del organismo.

Que el artículo 5º de dicha resolución general faculta al presidente de la Comisión Arbitral a reglar su funcionamiento y, a su vez, mediante el artículo 6º se establece que su uso comenzará a regir a los 10 (diez) días corridos de la publicación de la presente.

Que la Comisión Plenaria ha incorporado al Reglamento Procesal (Resolución C.P. N.º 29/2020) para las actuaciones ante la Comisión Arbitral y la Comisión Plenaria, el uso de la Mesa de Entradas Virtual y la ampliación del Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos para municipios, contribuyentes y asociaciones reconocidas (Resolución C.P. N.º 28/2020).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- La Mesa de Entradas Virtual de la Comisión Arbitral (MEV), aprobada por la Resolución General C.A. N.º 10/2020, funcionará de la siguiente manera:

a) Para contribuyentes, municipalidades y asociaciones reconocidas, proveedores y personas en general, a través del sistema "SIFERE WEB Consultas", al que se accederá por medio del sitio web <http://www.sifereweb.gob.ar> (servicio "Convenio Multilateral-SIFERE WEB -Consultas").

1) En caso de no estar adherido al servicio SIFERE WEB-Consultas, el presentante deberá ingresar, por única vez, a la página de AFIP con Clave Fiscal-Servicios Administrativos Clave Fiscal + Administrador de Relaciones + Adherir Servicio + Comisión Arbitral + Servicios Interactivos + Convenio Multilateral Sifere Web Consultas + Confirmar.

En el caso de sociedades que delegan el servicio en otro número de CUIT se debe proceder de la siguiente manera: el Administrador de Relaciones de la sociedad debe dar de alta el servicio "Convenio Multilateral - SIFERE WEB - CONSULTAS" indicando a que CUIT se lo delega (puede ser a sí mismo o a otra persona). Por otra parte, la persona a la cual le delegaron el servicio debe aceptar tal designación también en el sitio de AFIP, en el ítem "Aceptación de Designación".

2) El presentante deberá ingresar con su CUIT y Clave Fiscal AFIP a la página SIFERE WEB-Consultas, seleccionar "COMARB" y optar por MESA DE ENTRADAS VIRTUAL DE LA COMISIÓN ARBITRAL.

b) Para las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del sitio web de la Comisión Arbitral <http://www.ca.gob.ar/ComarbData>.

ARTÍCULO 2º.- El servicio estará disponible para los siguientes trámites:

a) Presentaciones de notas.

b) Presentaciones de casos nuevos (cfme. art. 3º del Reglamento Procesal) ante la Comisión Arbitral, y toda presentación en los expedientes en trámite ante la Comisión Arbitral y la Comisión Plenaria.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de la prosecución de los trámites iniciados conforme el inciso b) del artículo 2º, será necesario que el presentante adhiera al Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos establecido por Resolución C.P. N.º 8/2018, modificada por Resolución C.P. N.º 28/2020.

ARTÍCULO 4º.- En el caso de acciones conjuntas (vgr.: contribuyente y responsable solidario) cada presentante, a los efectos de la autenticación, deberá ingresar a la Mesa de Entradas Virtual con su clave fiscal, de conformidad al artículo 1º de la presente, y ratificar la presentación efectuada.

ARTÍCULO 5º.- Las presentaciones serán realizadas en formato PDF, con un tope máximo de 50MB por archivo.

La presentación deberá ser subida al servicio, incorporada e identificada en archivos por separado (vgr.: escrito inicial, acreditación de personería, el acto que se impugna junto a la constancia de notificación, comunicación a la jurisdicción involucrada de la acción ante la Comisión Arbitral y la prueba -facturas, remitos, etc.-; contestaciones de traslados, recursos de apelación, etc.).

El sistema de Mesa de Entradas Virtual podrá requerir el suministro de datos complementarios a la presentación que se realiza, debiendo en tales circunstancias completar íntegramente los datos requeridos a fin de tener por realizada la misma.

ARTÍCULO 6°.- Una vez realizada la presentación, el sistema emitirá un aviso que tendrá valor legal de cargo, y enviará a los correos electrónicos denunciados la constancia de recepción, la que detallará los datos de dicha presentación.

ARTÍCULO 7°.- En ningún caso las presentaciones electrónicas serán agregadas en soporte papel a los expedientes, por lo que se llevará un registro en el sistema informático de la Comisión Arbitral a dichos efectos.

En caso de que el expediente sea requerido por otro organismo y lo solicite en soporte papel, por Secretaría se autorizará la impresión y certificación del mismo.

ARTÍCULO 8°.- La consulta de la actuaciones será otorgada, en caso de corresponder, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento Procesal para las actuaciones ante la Comisión Arbitral y la Comisión Plenaria, mediante el Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos –alojado en el sitio web <http://www.sifereweb.gob.ar> “SIFERE WEB CONSULTAS”–, dejando a disposición la parte pertinente del expediente solicitada.

ARTÍCULO 9°.- En caso de inhabilitación del servicio por más de 24 horas, la Presidencia de la Comisión Arbitral decidirá cómo considerar este hecho a los efectos del trámite del proceso.

ARTÍCULO 10.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y en la página web del organismo, comuníquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Agustín Domingo

e. 21/10/2020 N° 48249/20 v. 21/10/2020

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR “DR. JUAN OTIMIO TESONE”

Disposición 483/2020

DI-2020-483-APN-INAREPS#MS

Mar del Plata, Buenos Aires, 14/10/2020

VISTO, Expediente EX-2020-64319329-APN-INAREPS#MS de Contratación por Emergencia COMPULSA COVID-19 N° 15 ADQUISICION CAMISOLINES, SUJECCIONES Y OTROS INSUMOS, proceso 88-0025- CDI20, la Ley 27541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2020, la Decisión Administrativa N° 409/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Disposición N° 48/2020 y modificatorias de la Oficina Nacional de Contrataciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, a orden 2/4 obra nómina completa de efectos a contratar requerida por el Servicio de Enfermería del organismo y la determinación de especificidades técnicas del producto;

Que, a orden 5 luce nota fundada de autorización de inicio de la contratación en el marco de la emergencia sanitaria Covid 19;

Que, a orden 6 se incorporó la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva y a orden 7/8 el modelo de Invitación a proveedores con Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas;

Que, a orden 9 consta el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y a orden 10 las invitaciones a posibles oferentes, todo generado por el sistema Comprar;

Que, a orden 11/12 se agregaron circulares aclaratorias del proceso;

Que, a orden 13/87 el sistema migró el acta de apertura de ofertas, con trece presentaciones, su documental de respaldo y el respectivo cuadro comparativo;

Que, a orden 88/89 se adosó la tramitación de análisis de las especificaciones técnicas de los productos ofrecidos;

Que, a orden 90 se arrió el Informe de Recomendación suscripto por el titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de este Instituto;

Que, a orden 91 el Departamento de Compras incorporó el proyecto de disposición y a orden 92 se remitieron las actuaciones al Servicio Jurídico;

Que, el Servicio Jurídico Permanente ha tomado intervención en el marco de su competencia;

Que, se cuenta con las correspondientes conformidades de acuerdo con las atribuciones conferidas por Ley N° 19.337 de Descentralización, Disposiciones DI-2020-184-APN-INAREPS#MS y DI-2020-185-APNINAREPS#MS del 9 de abril de 2020.

Por ello,

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
PSICOFISICA DEL SUR "Dr. Juan Otimio Tesone"
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Apruébense las Condiciones Generales y Particulares y la Contratación por Emergencia COMPULSA COVID-19 N° 15; proceso 88-0025-CDI20, procediéndose a su adjudicación a favor de Marta Alonso, CUIT 27039547487, renglón N° 1 y RADIOGRAFICA OESTE SRL, CUIT 30708323922, renglones N° 2 y 7.

ARTICULO 2°.- Desestímense las presentaciones de Droguería Azcuénaga S.R.L, CUIT 30701545172, Alais Pharma S.A., CUIT 30716278715 y Hernan Gaston Slobodiansky, CUIT 20251816027, por no encontrarse debidamente inscriptos en el sistema Comprar y las ofertas arrimadas por Vialerg S.A., CUIT 30716241870, Syncrotech Sr.R.L., CUIT 30694617782, 152bis S.A.S., CUIT 30715810782 y Grupo Sala S.A. CUIT, 30708462434, por no ajustarse a las especificaciones técnicas requeridas.

ARTICULO 3°.- Declárense desiertos los renglones N° 5-6-8 y fracasados los renglones N° 3-4-9-10-11.

ARTICULO 4°.- Impútese la suma de pesos dos millones seiscientos sesenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro (\$2.666.754.-) a la partida 60-0-0-2-0-222/295-0-11, que se atenderán con cargo a los créditos asignados a este Instituto para el ejercicio 2020.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Laura Marcela Valente

e. 21/10/2020 N° 47305/20 v. 21/10/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL**

Disposición 29/2020

DI-2020-29-APN-SSPYGC#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-69273594- -APN-DGD#MDP y la Resolución N° 523 de fecha 5 de julio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución N° 523 de fecha 5 de julio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificaciones, se estableció un régimen de tramitación de Licencias Automáticas y No Automáticas de Importación para las mercaderías comprendidas en todas las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) con destinación de importación definitiva para consumo.

Que la instrumentación de un sistema de Licencias de Importación, en tanto provee de información estadística en niveles generales y particulares que permite identificar comportamientos disruptivos del comercio exterior, resulta una herramienta clave para la gestión de la política comercial externa con miras al desarrollo productivo nacional y acorde al contexto actual de las relaciones comerciales internacionales.

Que del mismo modo, se determinó que las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) individualizadas en los Anexos II a XIV de la citada resolución, estarán sujetas a la tramitación de Licencias de Importación de tipo "No Automáticas".

Que a partir de la evaluación de los flujos de comercio analizados en el marco del régimen de lo establecido por la mencionada resolución, se ha identificado un conjunto de mercaderías comprendidas en CIENTO DIECISÉIS (116) posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que resulta conveniente excluir de la tramitación de Licencias de Importación No Automáticas, pasando las mismas a tramitar Licencias de Importación

de tipo "Automática", con el fin de dar un mayor dinamismo a su ingreso, en función de las necesidades actuales de producción y de consumo.

Que por otra parte, se ha identificado una serie de bienes respecto a los cuales, en función de la actual coyuntura económica, resulta indispensable evaluar sus flujos comerciales, por lo que resulta aconsejable incluirlos en la Resolución N° 523/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificaciones.

Que a efectos de llevar adelante las modificaciones aludidas, resulta conveniente sustituir los Anexos II, III, VIII, X y XI de la Resolución N° 523/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificaciones.

Que en la misma línea, corresponde suprimir el Anexo XII de dicha norma, atento a que el mismo, a raíz de la exclusión de mercaderías alcanzadas por Licencias de Importación No Automática antes aludida, resulta en la eliminación completa de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) contenidas en su Apartado 1).

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y el Artículo 14 de la Resolución N° 523/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificaciones.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los Anexos II, III, VIII, X y XI de la Resolución N° 523 de fecha 5 de julio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificaciones, por los Anexos I (IF-2020-69532978-APN-DIMP#MDP), II (IF-2020-69532897-APN-DIMP#MDP), III (IF-2020-69532750-APN-DIMP#MDP), IV (IF-2020-69532226-APN-DIMP#MDP), y V (IF-2020-69977445-APN-DIMP#MDP), respectivamente, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Suprímese el Anexo XII de la Resolución N° 523/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- Las mercaderías que contaren con Licencias Automáticas aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición y que por aplicación de lo dispuesto en la presente medida pasaren de tramitar Licencias Automáticas a No Automáticas, estarán exceptuadas de su tramitación. Las mismas mantendrán su vigencia hasta su utilización o el cumplimiento del plazo por el cual fueron otorgadas, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Barrios

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2020 N° 48562/20 v. 21/10/2020

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA**

Disposición 59/2020

DI-2020-59-APN-DGTYA#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24468675- -APN-DGTYA#SENASA, el Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto de 2001, el Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020, y las Disposiciones N° 62 del 27 de septiembre de 2016 y N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 5/2020, para la adquisición de insumos para la emergencia sanitaria en el marco del citado Decreto N° 260/2020; a solicitud de la Dirección de Recursos Humanos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que los insumos solicitados consisten en guantes de nitrilo (de diversos talles), guantes de vinilo (de diversos talles), mamelucos para protección química (de diversos talles), máscaras faciales, barbijos y termómetros.

Que la adquisición solicitada es indispensable para hacer frente a la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), toda vez que los insumos de prevención solicitados son necesarios para el resguardo sanitario de los agentes de este Organismo Nacional que prestan servicios en los puertos, aeropuertos, barreras y pasos fronterizos, como así también para aquellos que cumplen tareas en las oficinas de todo el país, con acceso al público o donde exista o pudiese existir aglomeración de personas por alguna razón valedera.

Que en la situación actual, resulta necesaria la adopción de todas las medidas de prevención oportunas, transparentes y consensuadas que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, con el fin de mitigar su propagación.

Que por el citado Decreto N° 260/20 se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a “Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior”.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habilite a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales ante la pandemia a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que bajo tal directriz, en fecha 17 de marzo de 2020 se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287, por el cual se intensificaron las medidas implementadas por su similar N° 260/20, atento a la evolución de la pandemia.

Que, en concreto, por su Artículo 3° se incorporó como Artículo 15 ter al Decreto N° 260/20, el siguiente: “ARTICULO 15 TER: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el Artículo 8°, incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial”.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020, se estableció el “Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el Decreto N° 260/20”.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, mediante la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020, reglamento la Decisión Administrativa N° 409/2020, aprobando el procedimiento complementario a la mentada Decisión Administrativa.

Que mediante correo electrónico institucional en fecha 7 de abril de 2020, se invitó a CUATRO (4) oferentes a participar de la compulsa, de acuerdo con el punto 3), inciso b) del ANEXO de la Disposición N° 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones.

Que a los 8 días del mes de abril de 2020, se confecciona desde la COORDINACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES el acta de apertura del procedimiento en cuestión, dejándose constancia de que no se ha recibido oferta alguna a la dirección de correo electrónico institucional informado en el PLIEG-2020-24616978-APN-DSAYF#SENASA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 11, inciso c) del Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto de 2001, resulta procedente se dicte el pertinente acto administrativo.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida de conformidad a lo establecido por el Artículo 9°, incisos d) y f) del Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016, en el Apéndice II de la Resolución N° 668 del 9 de octubre de 2017 y el Artículo 1° de la Resolución N° 1.703 del 27 de diciembre de 2019, ambas del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Apruébase lo actuado en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 5/2020, para la adquisición de insumos en el marco de la emergencia sanitaria dictada por el citado Decreto N° 260/2020.

ARTICULO 2º.- Declárase desierto el Procedimiento de Contratación por Emergencia N° COVID-19 N° 5/2020, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

José Luis Fuentes

e. 21/10/2020 N° 48231/20 v. 21/10/2020

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA**

Disposición 107/2020

DI-2020-107-APN-DGTYA#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-42604955- -APN-DGTYA#SENASA, el Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto de 2001, el Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020, y las Disposiciones Nros. 62 del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y 48 del 19 de marzo de 2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se tramitó la contratación por emergencia COVID-19 N° 12/2020 para la adquisición de placas y tubos de PCR para el diagnóstico de COVID-19 para la emergencia sanitaria en el marco del citado Decreto N° 260/2020, a solicitud de la Dirección de Laboratorio Animal de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la adquisición solicitada, resulta indispensable para hacer frente a la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), toda vez que los insumos de prevención solicitados son necesarios para el resguardo sanitario de los agentes de este Organismo Nacional que prestan servicio en los puertos, aeropuertos, barreras y pasos fronterizos, como así también, para aquellos que cumplen tareas en las oficinas de todo el país, con acceso al público o donde exista o pudiese existir aglomeración de personas por alguna razón valedera.

Que en fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró al COVID-19 como una pandemia, en virtud del número de personas infectadas a nivel global.

Que en la situación actual, resulta necesario adoptar las medidas de prevención oportunas, transparentes y consensuadas que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, con el fin de mitigar su propagación.

Que por el citado Decreto N° 260/20 se facultó a la autoridad sanitaria, entre otras atribuciones, a "Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior".

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos para la adquisición de bienes y servicios en la emergencia, y que habilite a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales ante la misma, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que bajo tal directriz, en fecha 17 de marzo de 2020 se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2020, por el cual se intensificaron las medidas implementadas por su similar N° 260 del 12 de marzo de 2020, atento a la evolución de la pandemia.

Que, en concreto, por su Artículo 3° se incorporó como Artículo 15 ter al citado Decreto N° 260/20, el siguiente: "ARTÍCULO 15 TER: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el Artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial".

Que mediante la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020, se estableció el "Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios, en el marco de la emergencia plasmada en el Decreto N° 260/20".

Que la Oficina Nacional de Contrataciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020, reglamentó la Decisión Administrativa N° 409/2020, aprobando el procedimiento complementario a la misma.

Que en fecha 3 de julio de 2020, mediante correo electrónico institucional, se invitó a SEIS (6) oferentes a participar de la compulsa, de acuerdo con el punto 3), inciso b) del ANEXO de la Disposición N° 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones.

Que el día 8 de julio de 2020, se procedió a la apertura de UNA (1) oferta recibida en la casilla de correo electrónico mencionada, correspondiente a la firma TECNOLAB S.A. (CUIT 30-63897599-4).

Que en fecha 23 de julio de 2020, el área requirente procedió al análisis de la oferta, considerando inadmisibles la misma, ya que no cumple técnicamente con lo solicitado en los Renglones Nros. 1 y 2, mediante el IF-2020-47518903-APN-DLA#SENASA de la Dirección de Laboratorio Animal dependiente de la Dirección General de Laboratorios de este Servicio Nacional.

Que, además, del análisis referido surge la inexistencia de oferta para el Renglón N° 3, por lo que el mismo resulta desierto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 11, inciso c) del Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto de 2001, resulta procedente se dicte el pertinente acto administrativo.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida de conformidad a lo establecido por el Artículo 9°, incisos d), f) y g) del Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y el Apéndice II de la Resolución N° 668 del 9 de octubre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en la contratación por emergencia COVID-19 N° 12/2020 para la adquisición de placas y tubos de PCR para el diagnóstico de COVID-19 en el marco de la emergencia sanitaria dictada por el citado Decreto N° 260/2020, a solicitud de la Dirección de Laboratorio Animal de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 2°.- Decláranse fracasados los Renglones Nros. 1 y 2 del procedimiento de contratación por emergencia COVID-19 N° 12/2020, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Declárase desierto el Renglón N° 3 de la contratación por emergencia COVID-19 N° 12/2020, debido a no presentarse oferta alguna.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José Luis Fuentes

e. 21/10/2020 N° 48550/20 v. 21/10/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA****Disposición 108/2020
DI-2020-108-APN-DGTYA#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-40316095- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto de 2001; el Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020; las Decisiones Administrativas Nros 409 del 18 de marzo de 2020 y 472 del 7 de abril de 2020; las Disposiciones Nros. 62 del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, 48 del 19 de marzo de 2020 y 53 del 11 de abril de 2020, ambas de la Oficina Nacional de Contrataciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se tramitó la contratación por emergencia COVID-19 N° 11/2020 correspondiente a la adquisición de tips con filtro para diagnóstico COVID-19, para la emergencia sanitaria declarada en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, a solicitud de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que por el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 se facultó a la autoridad sanitaria, entre otras atribuciones, a “Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior.”

Que en el marco de la dinámica de la pandemia, en fecha 17 de marzo de 2020 se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287, por el cual se intensifican las medidas implementadas por el citado Decreto N° 260/2020, atento a la evolución de la misma.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020, se dispuso que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco de lo establecido en el citado Decreto N° 260/2020, serán los enumerados en el Artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023 del 13 de agosto de 2001.

Que la Oficina Nacional de Contrataciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020, reglamentó la citada Decisión Administrativa N° 409/2020, aprobando el procedimiento complementario a la mentada decisión.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 472 en fecha 7 de abril de 2020, se estableció que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios, establecido por la Decisión Administrativa N° 409/2020, no podrá en ningún caso abonarse montos superiores a los precios máximos establecidos por la Resolución N° 100/2020 de la Secretaria de Comercio Interior del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que mediante el Artículo 1° de la Disposición N° 53 del 11 de abril de 2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones, se sustituye el punto 3 d) del Anexo a la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020, de la mencionada Oficina, y otras modificaciones.

Que la Coordinación de Evaluación y Control Presupuestario dependiente de la Coordinación General Presupuestaria de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros, ha registrado la afectación preventiva del gasto.

Que en fecha 24 de junio de 2020, mediante correo electrónico institucional, se envió invitación a SEIS (6) oferentes del rubro para participar de la compulsa, de acuerdo con lo establecido en el punto 3, inciso b) del Anexo de la citada Disposición N° 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones.

Que el 30 de junio de 2020 se procedió confeccionar el Acta de apertura con DOS (2) ofertas recibidas, correspondientes a las firmas GBO ARGENTINA S.A. e INVITROGEN ARGENTINA S.A., la cual se procedió a rectificar incorporando dentro de la misma a la firma TECNOLAB S.A, por las razones expuestas en el Acta rectificadora mediante el IF-2020-50556118-APN-UAI#SENASA, la cual queda confeccionada con TRES (3) participantes.

Que la Coordinación de Compras y Contrataciones dependiente de la Coordinación General Administrativa de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros, giró los actuados a la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, para que emita el Informe técnico de su competencia.

Que la Dirección de Laboratorio Animal emitió su informe técnico bajo el IF-2020-52043603-APN-DLA#SENASA.

Que en fecha 10 de agosto de 2020, la citada Coordinación General Administrativa emitió su recomendación sobre resolución a adoptar bajo el IF-2020-52319646-APN-DSAYF#SENASA, entendiéndose conveniente preadjudicar el Renglón Nro. 1 del proceso de Contratación por emergencia COVID-19 N° 11/2020 a la firma INVITROGEN ARGENTINA S.A.; a la firma GBO ARGENTINA S.A. el Renglón Nro 2; y a la firma TECNOLAB S.A. los Renglones Nros. 3 y 4, conforme a los principios de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que la citada Coordinación General Administrativa envió los actuados a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que tome intervención, la cual con carácter previo a su dictamen, envió la Providencia N° PV-2020-52983196-APN-DAJ#SENASA, donde observa que las ofertas presentadas por las firmas GBO ARGENTINA S.A. e INVITROGEN ARGENTINA S.A no fueron enviadas en el cuerpo del mail, motivo suficiente para la desestimación de las mismas, según Anexo a la Disposición N° 48/2020 punto 3), inc. e) de la Oficina Nacional de Contrataciones.

Que, asimismo, la citada Coordinación General Administrativa se manifestó en favor de fracasar el procedimiento, debido a que por razones de necesidad, la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico realizó ajustes sustanciales en las cantidades solicitadas en los Renglones, motivo por el cual se realizará un nuevo llamado a contratación.

Que, a tales efectos la Coordinación de Compras y Contrataciones, entiende necesario fracasar el presente procedimiento a fin de impulsar un nuevo llamado a licitar.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11, inciso c) del mencionado Decreto Delegado N° 1.023/01, resulta procedente dictar el pertinente acto administrativo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida de conformidad a lo establecido por el Artículo 9°, incisos d) y g) del Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y en el Apéndice II de la Resolución N° 668 del 9 de octubre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en la contratación por emergencia COVID-19 N° 11/2020, para la adquisición de tips con filtro para diagnóstico COVID-19, en el marco de la emergencia sanitaria dictada por el Decreto N° 260/2020, a solicitud de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 2°.- Declárase fracasado el procedimiento de contratación por emergencia COVID-19 N°11/2020, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José Luis Fuentes

e. 21/10/2020 N° 48226/20 v. 21/10/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

The advertisement features a blue background with a laptop and a smartphone displaying the website and app interface. The text is in white and yellow, highlighting the new features and the website address.



Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN Y EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 21 de octubre de 2020.

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Concurso Expediente	Cargo	Postulantes
Concurso N° 392 PJN EX-2020-60105435- APN-DGDYD#MJ	Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 6, 20, 29, 47, 53, 54, 79 y 105 de la Capital Federal.	PRIMERA TERNA
		Dra. Andrea Alejandra IMATZ
		Dra. María Claudia del Carmen PITA
		Dra. María Soledad CASAZZA
		SEGUNDA TERNA
		Dra. María Pilar REBAUDI BASAVILBASO
		Dra. Lorena Fernanda MAGGIO
		Dr. Ezequiel Javier SOBRINO REIG
		TERCERA TERNA
		Dr. Maximiliano Javier ROMERO
		Dr. Germán Augusto DEGANO
		Dr. Eugenio Ricardo LABEAU
		CUARTA TERNA
		Dr. Juan Pablo LORENZINI
		Dr. Gonzalo AUGUSTE
		Dr. Agustín Raúl RUBIERO
		QUINTA TERNA
		Dra. Laura Evangelina FILLIA
		Dr. Diego Hernán TACHELLA
		Dra. Ángela Rosalía MORA
		SEXTA TERNA
		Dr. Damián Esteban VENTURA
		Dra. Pilar FERNÁNDEZ ESCARGUEL
		Dr. Juan Aurelio RIVA
		SEPTIMA TERNA
		Dra. María Constanza CAEIRO
		Dra. María Belen PUEBLA
		Dr. Carlos Martín DEBRABANDERE
		OCTAVA TERNA
		Dr. Manuel Javier PEREIRA
		Dra. Graciela Lilia GARCÍA BAVIO
		Dr. Alejandro Luis PASTORINO
		LISTA COMPLEMENTARIA
Dra. Ethel HUMPHREYS		
Dr. Pedro Oscar Alejandro BANCOFF		
Dr. Juan Martín BALCÁZAR		
Dr. Alexis Iván LOVROVIC		
Dra. Gabriela Mariel PALÓPOLI		
Dr. Gabriel Pablo PÉREZ PORTELA		
Dr. Juan María PAPILLÚ		
Dr. Gustavo Fabian LÓPEZ ARIZA		
Dr. Néstor Adrián BIANCHIMANI		
Dr. Gustavo Luís GAIBROIS		
Dra. María Laura FERRARI		

Concurso Expediente	Cargo	Postulantes
Concurso N° 403 PJN EX-2020-34601455- APN-DGDYD#MJ	Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 1, 3, 10, 29, 62, 67, 70 y 71 de la Capital Federal.	PRIMERA TERNA
		Dra. Andrea URRETAVIZCAYA
		Dra. Ariadna CERESA
		Dra. María Verónica Jorgelina MORENO
		SEGUNDA TERNA
		Dr. Pablo Alberto GASQUET
		Dra. María Luján GARAY
		Dr. Fernando GUZMÁN
		TERCERA TERNA
		Dra. Mónica Alicia COPANI
		Dr. Héctor Horacio KARPIUK
		Dra. Fabiana Silvia RODRÍGUEZ
		CUARTA TERNA
		Dr. Agustín Alfredo Antonio GUERRERO
		Dr. Juan Carlos CERUTTI
		Dr. Héctor David RODRÍGUEZ
		QUINTA TERNA
		Dra. Andrea Érica GARCÍA VIOR
		Dra. Azucena Beatriz RAGUSA
		Dr. Alejandro Carlos MUSA
		SEXTA TERNA
		Dr. Santiago DOCAMPO MIÑO
		Dra. Angela Rosalía MORA
		Dra. Gabriela Celeste PALMIERI
		SEPTIMA TERNA
		Dr. Alejandro Esteban DANUSSI
		Dra. Laura Matilde D'ARRUDA
		Dr. Matías Sebastián MORENO ESPEJA
		OCTAVA TERNA
		Dra. Ana Clara ALFIE
		Dra. Andrea Fabiana CENTONZE
		Dr. Juan Sebastián REY
		LISTA COMPLEMENTARIA
		Dr. Hernán Guillermo PÓDETTI
		Dr. Sergio Alejandro FEFER
		Dra. Andrea Elena MOQUEDZE MAZALÁN
		Dra. María Eugenia Elizabeth PLAZA
		Dra. Moira Alicia FULLANA
		Dr. Sergio Raúl MICHELOUD
		Dr. Juan Martín SEGURA
Dra. Jorgelina HIDALGO		
Dra. María Romina BECCHI		
Dra. María Alejandra MANCINO		
Dr. José Antonio VIRGINIS		
Dra. María Isabel LEAL FADEL		
Dr. Santiago José RAMOS		
Dr. Guillermo Fabián MORENO		
Dr. Daniel Alejandro EUGENI		
Dra. Sandra Isabel FERNÁNDEZ ROCHA		
Dra. Claudia Ángela FERNÁNDEZ CORNEJO		
Dr. Federico Pablo AGÜERO URQUIZA		
Dra. María Roxana HENRIQUES		

Concurso Expediente	Cargo	Postulantes
Concurso N° 405 PJJ EX-2020-14964672- APN-DGDYD#MJ	Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Salas A, B, D -2 cargos-, E, J y M	PRIMERA TERNA
		Dr. Carlos Alberto CALVO COSTA
		Dr. Guillermo Dante GONZALEZ ZURRO
		Dra. Marisa Alejandra GARSCO
		SEGUNDA TERNA
		Dr. Maximiliano Luis CAIA
		Dr. Daniel Guillermo ALIOTO
		Dr. Alejandro César VERDAGUER
		TERCERA TERNA
		Dr. Hernán Horacio PAGÉS
		Dra. María Isabel DI FILIPPO
		Dra. Alicia Mabel REPÚN
		CUARTA TERNA
		Dra. Marisa Sandra SORINI
		Dr. Mariano Gastón SOHNER
		Dra. Johanna CRISTALLO
		QUINTA TERNA
		Dra. Alejandra Débora ABREVAYA
		Dr. Gabriel Gerardo ROLLERI
		Dra. Ángela Rosalía MORA
		SEXTA TERNA
		Dr. Gustavo Fabián LÓPEZ ARIZA
		Dra. Lorena Fernanda MAGGIO
		Dra. Silvia Beatriz PFARHERR
		SEPTIMA TERNA
		Dr. Alejandro José LAJE
		Dr. Luis Daniel CROVI
Dra. Miriam Ruth FEIGELMAN		
LISTA COMPLEMENTARIA		
Dr. Agustín Raúl RUBIERO		
Dr. Juan Alberto CASAS		
Dra. María Gabriela FERNÁNDEZ ZURITA		
Dr. Juan Marcelo GARCÍA		
Concurso N° 407 PJJ EX-2020-14964494 -APN-DGDYD#MJ	Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos	Dr. Elena Beatriz DILARIO
		Dr. Claudio Daniel GALDI
		Dr. Patricio Hugo PAGANI
Concurso N° 419 PJJ EX-2020-34601414- APN-DGDYD#MJ	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de San Francisco, Provincia de Córdoba	Dr. Pablo Gustavo MONTESI
		Dra. Andrea Cristina DI GREGORIO
		Dr. Enrique Nicolás BARONETTO
		LISTA COMPLEMENTARIA
		Dr. Mariano LONGARINI
Concurso N° 163 MPDN EX-2019-103802654- APN-DGDYD#MJ	Defensor Público de Menores e Incapaces ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la Capital Federal, Defensorías N° 1 y 5	Dra. Verónica Mabel POLVERINI
		Dr. Juan Bernardo CANDIA
		Dra. María Soledad VALENTE
		Dra. Mercedes CHRISTELLO
Concurso N°164 MPDN EX-2020-15346324- APN-DGDYD#MJ	Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia del Chubut	Dr. Guillermo Carlos PEREYRA
		Dr. José María SACHERI
		Dra. Noelia Melina GALERA
		LISTA COMPLEMENTARIA
		Dra. Marcela Carina PAURA
		Dra. Ana María BLANCO
		Dr. Guillermo Felipe RUIZ ALVELDA

Concurso Expediente	Cargo	Postulantes
Concurso N° 165 MPDN EX-2020-15331250- APN-DGDYD#MJ	Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia de Jujuy	Dr. Guillermo Carlos PEREYRA
		Dr. José María SACHERI
		Dra. Noelia Melina GALERA
		LISTA COMPLEMENTARIA
		Dr. Gonzalo STORDEUR
		Dra. Ana María BLANCO
Concurso N°166 MPDN EX-2020-15335407- APN-DGDYD#MJ	Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia de Santa Cruz	Dr. Guillermo Felipe RUIZ ALVELDA
		Dr. Guillermo Carlos PEREYRA
		Dr. José María SACHERI
		Dra. Noelia Melina GALERA
		LISTA COMPLEMENTARIA
		Dra. Marcela Carina PAURA
Concurso N°167 MPDN EX-2020-15335537- APN-DGDYD#MJ	Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	Dra. Ana María BLANCO
		Dr. Guillermo Felipe RUIZ ALVELDA
		Dr. Isidoro José Mario ARAMBURU
		Dr. Guillermo Carlos PEREYRA
		Dr. Pablo Alfredo CANDELA
		LISTA COMPLEMENTARIA
		Dr. José María SACHERI

“Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Deberán efectuarse en el plazo y la forma establecidos en el art. 6° del Decreto N° 588/03 mediante envío dirigido a la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial y la Comunidad Académica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por correo postal a Sarmiento 329, CABA (CP 1041) o por correo electrónico a oficinadecretos@jus.gov.ar, en formato PDF.

Los antecedentes de los/as candidatos/as propuestos/as, pueden consultarse en www.argentina.gob.ar/justicia/selección-de-magistrados

Rocio Ayude, Asistente Administrativa, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 21/10/2020 N° 48358/20 v. 21/10/2020

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA

LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL

www.boletinoficial.gov.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7142/2020

19/10/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1 - 867.
Exterior y Cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Dejar sin efecto lo previsto en el punto 5. de la Comunicación "A" 7106.

2. Reemplazar el punto 6. de la Comunicación "A" 7106 por el siguiente:

6. Las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 21/10/2020 N° 48383/20 v. 21/10/2020

Colección Fallos Plenarios

**DERECHO DEL TRABAJO****DERECHO COMERCIAL****DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL****DERECHO CIVIL****BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	14/10/2020	al	15/10/2020	34,88	34,39	33,90	33,41	32,94	32,48	29,81%	2,867%
Desde el	15/10/2020	al	16/10/2020	34,60	34,11	33,62	33,15	32,69	32,23	29,60%	2,844%
Desde el	16/10/2020	al	19/10/2020	34,46	33,97	33,49	33,02	32,56	32,11	29,50%	2,832%
Desde el	19/10/2020	al	20/10/2020	34,68	34,19	33,70	33,22	32,76	32,30	29,66%	2,850%
Desde el	20/10/2020	al	21/10/2020	34,75	34,25	33,77	33,29	32,82	32,36	29,71%	2,856%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	14/10/2020	al	15/10/2020	35,92	36,45	36,99	37,54	38,10	38,67		
Desde el	15/10/2020	al	16/10/2020	35,62	36,13	36,66	37,21	37,76	38,32	42,05%	2,927%
Desde el	16/10/2020	al	19/10/2020	35,47	35,98	36,51	37,05	37,59	38,15	41,85%	2,915%
Desde el	19/10/2020	al	20/10/2020	35,70	36,22	36,75	37,30	37,85	38,42	42,17%	2,934%
Desde el	20/10/2020	al	21/10/2020	35,77	36,30	36,83	37,38	37,94	38,50	42,27%	2,940%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 21/09/20) para: 1) A Usuarios tipo “A”: Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 22%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo “B”: Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas PyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 25% TNA, de 31 a 60 días del 26% y de 61 hasta 90 días del 27% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 21/09/20) será hasta 30 días del 33% TNA, de 31 días a 60 días de 36% TNA y de 61 días a 90 días del 39%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 21/10/2020 N° 48404/20 v. 21/10/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17388-595-2018	GENDARMERIA	1695-3/18	CIGARRILLOS	230	PAQUETES
17388-1484-2018	GENDARMERIA	3701-6/18	CIGARRILLOS	200	PAQUETES
12339-596-2018	GENDARMERIA	4357-1/18	CIGARRILLOS	1420	PAQUETES

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17388-2064-2018	GENDARMERIA	4733-5/18	CIGARRILLOS	120	PAQUETES
17388-2067-2018	GENDARMERIA	4736-K/18	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17388-2068-2018	GENDARMERIA	4737-3/18	CIGARRILLOS	700	PAQUETES
17388-2069-2018	GENDARMERIA	4738-1/18	CIGARRILLOS	1000	PAQUETES
17388-2070-2018	GENDARMERIA	4739-K/18	CIGARRILLOS	460	PAQUETES
17388-2080-2018	GENDARMERIA	4749-8/18	CIGARRILLOS	470	PAQUETES
17388-2096-2018	GENDARMERIA	4814-5/18	CIGARRILLOS	1000	PAQUETES
17388-2357-2018	GENDARMERIA	5459-K/18	CIGARRILLOS	2250	PAQUETES
19446-110-2019	POL.AEROPORT.	3454-5/19	CIGARRILLOS	2600	PAQUETES
19446-268-2019	GENDARMERIA	3626-3/19	CIGARRILLOS	510	PAQUETES
19446-257-2019	GENDARMERIA	3633-7/19	CIGARRILLOS	600	PAQUETES
19446-259-2019	GENDARMERIA	3637-K/19	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
19446-250-2019	GENDARMERIA	3643-1/19	CIGARRILLOS	120	PAQUETES
19446-262-2019	GENDARMERIA	3653-3/19	CIGARRILLOS	570	PAQUETES
19446-344-2019	GENDARMERIA	99-2/20	CIGARRILLOS	1500	PAQUETES
19446-61-2020	GENDARMERIA	155-3/20	CIGARRILLOS	320	PAQUETES
19446-62-2020	GENDARMERIA	156-1/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-63-2020	GENDARMERIA	157-K/20	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
19446-272-2019	PREFECTURA	293-8/20	CIGARRILLOS	2500	PAQUETES
19446-275-2019	PREFECTURA	294-6/20	CIGARRILLOS	740	PAQUETES
19446-275-2019	PREFECTURA	294-6/20	CANOA	1	UNIDAD
19446-196-2020	PREFECTURA	551-3/20	CIGARRILLOS	750	PAQUETES
19446-197-2020	PREFECTURA	552-1/20	CIGARRILLOS	1000	PAQUETES
19446-197-2020	PREFECTURA	552-1/20	CANOA	1	UNIDAD
19446-293-2020	GENDARMERIA	763-K/20	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
19446-269-2020	GENDARMERIA	815-8/20	CIGARRILLOS	100	PAQUETES
19446-282-2020	GENDARMERIA	850-K/20	CIGARRILLOS	1500	PAQUETES
19446-283-2020	GENDARMERIA	853-K/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-284-2020	GENDARMERIA	855-6/20	CIGARRILLOS	700	PAQUETES
19446-285-2020	GENDARMERIA	856-4/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-313-2020	GENDARMERIA	879-5/20	CIGARRILLOS	200	PAQUETES
19446-318-2020	GENDARMERIA	886-9/20	CIGARRILLOS	200	PAQUETES
19446-328-2020	GENDARMERIA	952-K/20	CIGARRILLOS	250	PAQUETES
19446-329-2020	GENDARMERIA	954-6/20	CIGARRILLOS	160	PAQUETES
19446-382-2020	GENDARMERIA	1127-3/20	CIGARRILLOS	90	PAQUETES
19446-409-2020	GENDARMERIA	1211-9/20	CIGARRILLOS	1500	PAQUETES
19446-411-2020	GENDARMERIA	1213-5/20	CIGARRILLOS	1500	PAQUETES
19446-415-2020	GENDARMERIA	1248-6/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-416-2020	GENDARMERIA	1249-4/20	CIGARRILLOS	250	PAQUETES
19446-421-2020	GENDARMERIA	1254-1/20	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
19446-422-2020	GENDARMERIA	1255-K/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-423-2020	GENDARMERIA	1256-8/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-424-2020	GENDARMERIA	1257-6/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-427-2020	GENDARMERIA	1260-7/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-432-2020	GENDARMERIA	1265-8/20	CIGARRILLOS	1000	PAQUETES
19446-433-2020	GENDARMERIA	1266-6/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-434-2020	GENDARMERIA	1267-4/20	CIGARRILLOS	490	PAQUETES
19446-435-2020	GENDARMERIA	1268-2/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-436-2020	GENDARMERIA	1269-6/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-437-2020	GENDARMERIA	1270-5/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-438-2020	GENDARMERIA	1271-3/20	CIGARRILLOS	490	PAQUETES
19446-439-2020	GENDARMERIA	1272-1/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-440-2020	GENDARMERIA	1273-K/20	CIGARRILLOS	310	PAQUETES
19446-441-2020	GENDARMERIA	1274-8/20	CIGARRILLOS	250	PAQUETES
19446-442-2020	GENDARMERIA	1275-6/20	CIGARRILLOS	200	PAQUETES

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 21/10/2020 N° 47909/20 v. 21/10/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17389-1475-2017	ADUANA	2675-1/17	CAPSULAS PROPOLIO	6	FRASCOS
17389-186-2018	ADUANA	743-0/18	CIGARRILLOS	980	PAQUETES
17389-1133-2018	ADUANA	2258-5/19	CIGARRILLOS	800	PAQUETES
17389-1676-2018	ADUANA	2910-4/18	CIGARRILLOS	700	PAQUETES
17389-2055-2018	ADUANA	4031-6/18	CIGARRILLOS	420	PAQUETES
17389-2058-2018	ADUANA	4034-6/18	CIGARRILLOS	290	PAQUETES
17389-2060-2018	ADUANA	4036-2/18	CIGARRILLOS	960	PAQUETES
19447-83-2019	ADUANA	3674-3/19	CIGARRILLOS	298	PAQUETES
19447-83-2019	ADUANA	3674-3/19	CAÑA	12	BOTELLAS
19447-89-2019	ADUANA	3675-1/19	CIGARRILLOS	450	PAQUETES
19447-362-2019	ADUANA	206-9/20	CIGARRILLOS	330	PAQUETES
19447-362-2019	ADUANA	206-9/20	PARLANTES	3	UNIDADES
19447-367-2019	ADUANA	208-5/20	CIGARRILLOS	660	PAQUETES
19447-371-2019	ADUANA	212-5/20	CIGARRILLOS	260	PAQUETES
19447-376-2019	ADUANA	217-5/20	CIGARRILLOS	441	PAQUETES
19447-378-2019	ADUANA	219-1/20	CIGARRILLOS	110	PAQUETES
19441-3-2020	ADUANA	632-3/20	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
19447-78-2020	ADUANA	422-9/20	CIGARRILLOS	685	PAQUETES
19447-79-2020	ADUANA	423-7/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19447-86-2020	ADUANA	426-1/20	CIGARRILLOS	350	PAQUETES
19447-86-2020	ADUANA	426-1/20	MEDICAMENTOS	9	CAJAS
19447-97-2020	ADUANA	430-0/20	CIGARRILLOS	790	PAQUETES
19447-99-2020	ADUANA	432-7/20	CIGARRILLOS	190	PAQUETES
19447-100-2020	ADUANA	337-K/20	CIGARRILLOS	181	PAQUETES
19447-105-2020	ADUANA	341-9/20	CIGARRILLOS	715	PAQUETES
19447-114-2020	ADUANA	350-9/20	CIGARRILLOS	150	PAQUETES
19447-115-2020	ADUANA	351-7/20	CIGARRILLOS	1150	PAQUETES
19447-134-2020	ADUANA	403-0/20	CIGARRILLOS	740	PAQUETES
19447-136-2020	ADUANA	405-7/20	CIGARRILLOS	440	PAQUETES
19447-137-2020	ADUANA	406-5/20	CIGARRILLOS	250	PAQUETES
19447-143-2020	ADUANA	413-9/20	CIGARRILLOS	930	PAQUETES
19447-150-2020	ADUANA	469-4/20	CIGARRILLOS	1210	PAQUETES
19447-152-2020	ADUANA	471-1/20	CIGARRILLOS	1800	PAQUETES
19447-154-2020	ADUANA	473-8/20	CIGARRILLOS	320	PAQUETES
19447-155-2020	ADUANA	474-6/20	CIGARRILLOS	383	PAQUETES
19447-163-2020	ADUANA	482-8/20	CIGARRILLOS	1822	PAQUETES
19447-168-2020	ADUANA	505-5/20	CIGARRILLOS	330	PAQUETES
19447-173-2020	ADUANA	500-5/20	CIGARRILLOS	750	PAQUETES
19447-174-2020	ADUANA	499-9/20	CIGARRILLOS	760	PAQUETES
19447-175-2020	ADUANA	498-0/20	CIGARRILLOS	250	PAQUETES
19447-176-2020	ADUANA	497-2/20	CIGARRILLOS	630	PAQUETES
19447-179-2020	ADUANA	536-8/20	CIGARRILLOS	410	PAQUETES
19447-182-2020	ADUANA	534-1/20	CIGARRILLOS	930	PAQUETES
19447-190-2020	ADUANA	539-8/20	CIGARRILLOS	490	PAQUETES
19447-191-2020	ADUANA	540-7/20	CIGARRILLOS	420	PAQUETES
19447-192-2020	ADUANA	541-5/20	CIGARRILLOS	300	PAQUETES

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19447-198-2020	ADUANA	547-K/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19447-199-2020	ADUANA	548-8/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19447-213-2020	ADUANA	566-8/20	CIGARRILLOS	410	PAQUETES
19447-214-2020	ADUANA	567-6/20	CIGARRILLOS	550	PAQUETES
19447-215-2020	ADUANA	624-1/20	CIGARRILLOS	655	PAQUETES
19447-219-2020	ADUANA	621-7/20	CIGARRILLOS	920	PAQUETES
19447-220-2020	ADUANA	607-K/20	CIGARRILLOS	1470	PAQUETES
19447-221-2020	ADUANA	606-1/20	CIGARRILLOS	140	PAQUETES
19447-222-2020	ADUANA	605-3/20	CIGARRILLOS	220	PAQUETES
19447-223-2020	ADUANA	604-5/20	CIGARRILLOS	350	PAQUETES
19447-255-2020	GENDARMERIA	755-8/20	CIGARRILLOS	270	PAQUETES
19447-345-2020	ADUANA	830-3/20	CIGARRILLOS	200	PAQUETES
19447-356-2020	ADUANA	829-4/20	CIGARRILLOS	964	PAQUETES
19447-370-2020	ADUANA	800-9/20	CIGARRILLOS	1210	PAQUETES
19447-372-2020	ADUANA	798-5/20	CIGARRILLOS	710	PAQUETES
19447-401-2020	ADUANA	735-6/20	CIGARRILLOS	840	PAQUETES
19447-404-2020	ADUANA	786-0/20	CIGARRILLOS	390	PAQUETES
19447-403-2020	ADUANA	736-K/20	CIGARRILLOS	430	PAQUETES
19447-410-2020	ADUANA	905-8/20	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
19447-412-2020	ADUANA	901-5/20	CIGARRILLOS	260	PAQUETES
19447-415-2020	ADUANA	896-7/20	CIGARRILLOS	420	PAQUETES
19447-418-2020	ADUANA	894-0/20	CIGARRILLOS	610	PAQUETES
19447-419-2020	ADUANA	893-2/20	CIGARRILLOS	850	PAQUETES
19447-421-2020	ADUANA	891-6/20	CIGARRILLOS	220	PAQUETES
19447-423-2020	ADUANA	887-7/20	CIGARRILLOS	730	PAQUETES
19447-430-2020	ADUANA	880-K/20	CIGARRILLOS	800	PAQUETES
19447-432-2020	ADUANA	878-7/20	CIGARRILLOS	1240	PAQUETES
19447-434-2020	ADUANA	870-6/20	CIGARRILLOS	430	PAQUETES
19447-439-2020	ADUANA	864-6/20	CIGARRILLOS	360	PAQUETES
19447-444-2020	ADUANA	851-8/20	CIGARRILLOS	180	PAQUETES
19447-448-2020	ADUANA	844-K/20	CIGARRILLOS	200	PAQUETES
19447-450-2020	ADUANA	842-8/20	CIGARRILLOS	238	PAQUETES
19447-451-2020	ADUANA	840-1/20	CIGARRILLOS	370	PAQUETES
19447-451-2020	ADUANA	840-1/20	CALZADOS	20	PARES
19447-456-2020	ADUANA	939-0/20	CIGARRILLOS	50	PAQUETES
19447-462-2020	ADUANA	945-6/20	CIGARRILLOS	420	PAQUETES
19447-468-2020	ADUANA	988-3/20	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
19447-469-2020	ADUANA	989-7/20	CIGARRILLOS	340	PAQUETES
19447-472-2020	ADUANA	1008-7/20	CIGARRILLOS	370	PAQUETES
19447-474-2020	ADUANA	1009-5/20	CIGARRILLOS	250	PAQUETES
19447-475-2020	ADUANA	1010-4/20	CIGARRILLOS	720	PAQUETES
19447-477-2020	ADUANA	1012-0/20	CIGARRILLOS	790	PAQUETES
19447-478-2020	ADUANA	1013-9/20	CIGARRILLOS	60	PAQUETES
19447-480-2020	ADUANA	1015-5/20	CIGARRILLOS	370	PAQUETES
19447-487-2020	ADUANA	1019-3/20	CIGARRILLOS	470	PAQUETES
19447-491-2020	ADUANA	1021-0/20	CIGARRILLOS	230	PAQUETES
19447-493-2020	ADUANA	1023-7/20	CIGARRILLOS	130	PAQUETES
19447-497-2020	ADUANA	1026-7/20	CIGARRILLOS	580	PAQUETES
19447-499-2020	ADUANA	1027-5/20	CIGARRILLOS	440	PAQUETES
19447-502-2020	ADUANA	1029-1/20	CIGARRILLOS	1730	PAQUETES
19447-503-2020	ADUANA	1030-0/20	CIGARRILLOS	580	PAQUETES
19447-508-2020	ADUANA	1032-7/20	CIGARRILLOS	395	PAQUETES
19447-512-2020	ADUANA	1044-7/20	CIGARRILLOS	210	PAQUETES
19447-513-2020	ADUANA	1043-9/20	CIGARRILLOS	80	PAQUETES
19447-515-2020	ADUANA	1041-7/20	CIGARRILLOS	700	PAQUETES
19447-518-2020	ADUANA	1039-K/20	CIGARRILLOS	1200	PAQUETES
19447-520-2020	ADUANA	1037-3/20	CIGARRILLOS	209	PAQUETES
19447-521-2020	ADUANA	1036-5/20	CIGARRILLOS	310	PAQUETES
19447-523-2020	ADUANA	995-7/20	CIGARRILLOS	340	PAQUETES

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19447-533-2020	ADUANA	1000-6/20	CIGARRILLOS	920	PAQUETES
19447-542-2020	ADUANA	1002-7/20	CIGARRILLOS	180	PAQUETES
19447-559-2020	ADUANA	981-6/20	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
19447-560-2020	ADUANA	982-4/20	CIGARRILLOS	370	PAQUETES
19447-566-2020	ADUANA	990-6/20	CIGARRILLOS	900	PAQUETES

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 21/10/2020 N° 47911/20 v. 21/10/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19446-169-2020	POL.FED.	757-4/20	JUGUETES	19	UNIDADES
19446-170-2020	POL.FED.	653-8/20	JUGUETES	9	UNIDADES
19446-170-2020	POL.FED.	653-8/20	CALZADOS	14	PARES
19446-172-2020	POL.FED.	577-4/20	PAVAS ELECT.	2	UNIDADES
19446-172-2020	POL.FED.	577-4/20	JUGUETES	13	UNIDADES
19446-174-2020	POL.FED.	579-0/20	JUGUETES	10	UNIDADES
19446-175-2020	POL.FED.	609-6/20	JUGUETES	12	UNIDADES
19446-364-2020	P.N.A.	1110-2/20	CIGARRILLOS	1000	PAQUETES
19446-365-2020	P.N.A.	1111-0/20	CIGARRILLOS	1020	PAQUETES
19446-366-2020	P.N.A.	1112-9/20	CIGARRILLOS	640	PAQUETES
19446-449-2020	P.N.A.	1229-8/20	CIGARRILLOS	250	PAQUETES
19446-449-2020	P.N.A.	1229-8/20	BOTE	1	UNIDAD
19446-452-2020	P.N.A.	1230-7/20	CIGARRILLOS	1000	PAQUETES
19446-453-2020	P.N.A.	1232-9/20	CIGARRILLOS	750	PAQUETES
19446-453-2020	P.N.A.	1232-9/20	BOTE	1	UNIDAD
19446-483-2020	P.N.A.	1286-2/20	CIGARRILLOS	1000	PAQUETES
19446-484-2020	P.N.A.	1287-6/20	CIGARRILLOS	730	PAQUETES
19446-485-2020	P.N.A.	1288-4/20	CIGARRILLOS	1000	PAQUETES
19447-231-2020	ADUANA	595-4/20	CIGARRILLOS	1361	PAQUETES
19447-237-2020	ADUANA	810-7/20	CIGARRILLOS	510	PAQUETES
19447-242-2020	ADUANA	805-K/20	CIGARRILLOS	310	PAQUETES
19447-243-2020	ADUANA	792-6/2020	CIGARRILLOS	224	PAQUETES
19447-248-2020	ADUANA	789-5/20	CIGARRILLOS	370	PAQUETES
19447-249-2020	ADUANA	785-2/20	CIGARRILLOS	370	PAQUETES
19447-250-2020	ADUANA	784-4/20	CIGARRILLOS	220	PAQUETES
19447-263-2020	ADUANA	777-0/20	CIGARRILLOS	350	PAQUETES
19447-264-2020	ADUANA	766-2/20	CIGARRILLOS	415	PAQUETES
19447-265-2020	ADUANA	811-5/20	CIGARRILLOS	420	PAQUETES
19447-272-2020	ADUANA	716-8/20	CIGARRILLOS	1655	PAQUETES
19447-273-2020	ADUANA	715-K/20	CIGARRILLOS	440	PAQUETES
19447-278-2020	ADUANA	711-7/20	CIGARRILLOS	330	PAQUETES
19447-279-2020	ADUANA	710-9/20	CIGARRILLOS	490	PAQUETES
19447-280-2020	ADUANA	712-5/20	CIGARRILLOS	420	PAQUETES
19447-284-2020	ADUANA	707-8/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19447-285-2020	ADUANA	706-K/20	CIGARRILLOS	490	PAQUETES
19447-286-2020	ADUANA	705-1/20	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
19447-287-2020	ADUANA	704-3/20	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
19447-288-2020	ADUANA	703-5/20	CIGARRILLOS	100	PAQUETES
19447-292-2020	ADUANA	700-0/20	CIGARRILLOS	1180	PAQUETES
19447-292-2020	ADUANA	700-0/20	FOCOS	4	UNIDADES
19447-295-2020	ADUANA	697-9/20	CIGARRILLOS	750	PAQUETES
19447-296-2020	ADUANA	696-0/20	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
19447-299-2020	ADUANA	693-6/20	CIGARRILLOS	1480	PAQUETES
19447-300-2020	ADUANA	692-8/20	CIGARRILLOS	830	PAQUETES
19447-302-2020	ADUANA	691-K/20	CIGARRILLOS	200	PAQUETES
19447-308-2020	ADUANA	687-0/20	CIGARRILLOS	280	PAQUETES
19447-309-2020	ADUANA	686-2/20	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
19447-312-2020	ADUANA	680-8/20	CIGARRILLOS	660	PAQUETES
19447-317-2020	ADUANA	677-2/20	CIGARRILLOS	740	PAQUETES
19447-318-2020	ADUANA	684-6/20	CIGARRILLOS	580	PAQUETES
19447-319-2020	ADUANA	683-8/20	CIGARRILLOS	770	PAQUETES
19447-320-2020	ADUANA	682-K/20	CIGARRILLOS	290	PAQUETES
19447-322-2020	ADUANA	676-4/20	CIGARRILLOS	320	PAQUETES
19447-328-2020	ADUANA	670-K/20	CIGARRILLOS	390	PAQUETES
19447-329-2020	ADUANA	669-0/20	CIGARRILLOS	738	PAQUETES
19447-330-2020	ADUANA	668-2/20	CIGARRILLOS	480	PAQUETES
19447-333-2020	ADUANA	667-4/2020	CIGARRILLOS	1050	PAQUETES
19447-334-2020	ADUANA	1064-3/20	CALZADOS	62	PARES
19447-335-2020	ADUANA	666-6/20	CIGARRILLOS	343	PAQUETES
19447-336-2020	ADUANA	665-8/20	CIGARRILLOS	730	PAQUETES
19447-3347-2020	ADUANA	664-K/20	CIGARRILLOS	556	PAQUETES
19447-340-2020	ADUANA	662-8/20	CIGARRILLOS	1420	PAQUETES
19447-343-2020	ADUANA	835-K/20	CIGARRILLOS	385	PAQUETES
19447-343-2020	ADUANA	835-K/20	FOCOS	100	UNIDADES
19447-351-2020	ADUANA	658-4/20	CIGARRILLOS	340	PAQUETES
19447-354-2020	ADUANA	657-6/20	CIGARRILLOS	2025	PAQUETES
19447-355-2020	ADUANA	1068-6/20	CALZADOS	13	PARES
19447-355-2020	ADUANA	1068-6/20	TERMOS	12	UNIDADES
19447-355-2020	ADUANA	1068-6/20	TEXTILES	9	UNIDADES
19447-357-2020	ADUANA	656-8/20	CIGARRILLOS	577	PAQUETES
19447-362-2020	ADUANA	655-K/20	CIGARRILLOS	430	PAQUETES
19447-362-2020	ADUANA	655-K/20	ENCENDEDORES	1000	UNIDADES
19447-366-2020	ADUANA	804-1/20	CIGARRILLOS	340	PAQUETES
19447-366-2020	ADUANA	804-1/20	FOCOS	200	UNIDADES
19447-386-2020	ADUANA	720-7/20	CIGARRILLOS	290	PAQUETES
19447-387-2020	ADUANA	721-5/20	CIGARRILLOS	155	PAQUETES
19447-389-2020	ADUANA	723-1/20	CIGARRILLOS	380	PAQUETES
19447-394-2020	ADUANA	729-6/20	CIGARRILLOS	350	PAQUETES
19447-396-2020	ADUANA	731-3/20	CIGARRILLOS	820	PAQUETES
19447-397-2020	ADUANA	732-1/20	CIGARRILLOS	960	PAQUETES
19447-510-2020	ADUANA	1034-9/20	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
19447-519-2020	ADUANA	1038-1/20	CIGARRILLOS	680	PAQUETES
19447-524-2020	ADUANA	996-5/20	CIGARRILLOS	850	PAQUETES
19447-525-2020	ADUANA	997-3/20	CALZADOS	131	PARES
19447-525-2020	ADUANA	997-3/20	TEXTILES	52	UNIDADES
19447-525-2020	ADUANA	997-3/20	CIGARRILLOS	60	PAQUETES
19447-526-2020	ADUANA	998-7/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19447-532-2020	ADUANA	1004-9/20	CIGARRILLOS	450	PAQUETES
19447-534-2020	ADUANA	1001-4/20	CIGARRILLOS	480	PAQUETES
19447-541-2020	ADUANA	1006-5/20	CIGARRILLOS	520	PAQUETES
19447-543-2020	ADUANA	1180-5/20	CIGARRILLOS	270	PAQUETES
19447-544-2020	ADUANA	1302-7/20	CIGARRILLOS	275	PAQUETES
19447-549-2020	ADUANA	1312-5/20	CIGARRILLOS	830	PAQUETES

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19447-551-2020	ADUANA	1311-7/20	CIGARRILLOS	1280	PAQUETES
19447-556-2020	ADUANA	978-5/20	YERBA	60	PAQUETES
19447-556-2020	ADUANA	978-5/20	CIGARRILLOS	350	PAQUETES
19447-557-2020	ADUANA	979-3/20	CIGARRILLOS	402	PAQUETES
19447-568-2020	ADUANA	992-2/20	CIGARRILLOS	400	PAQUETES

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 21/10/2020 N° 47912/20 v. 21/10/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17388-1331-2017	GENDARMERIA	2946-K/17	CIGARRILLOS	1000	PAQUETES
17388-362-2018	GENDARMERIA	1035-4/18	TELEFONOS CELULARES	21	UNIDADES
17388-376-2018	GENDARMERIA	1046-6/18	ANTEOJOS	2378	UNIDADES
17388-377-2018	GENDARMERIA	1047-4/18	ANTEOJOS	1490	UNIDADES
17388-380-2018	GENDARMERIA	1050-K/18	ANTEOJOS	1280	UNIDADES
17388-382-2018	GENDARMERIA	1095-9/18	JUGUETES VARIOS	150	UNIDADES
17388-571-2018	GENDARMERIA	1477-1/18	CALZADOS	25	PARES
17388-182-2019	GENDARMERIA	848-3/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17388-186-2019	GENDARMERIA	853-5/19	CIGARRILLOS	250	PAQUETES
17388-556-2019	P.N.A.	1634-9/19	CIGARRILLOS	570	PAQUETES
17388-556-2019	P.N.A.	1634-9/19	BOTE	1	UNIDAD
17388-557-2019	P.N.A.	1633-0/19	CIGARRILLOS	130	PAQUETES
19446-8-2019	POL. AEROP.	3466-K/19	CIGARRILLOS	250	PAQUETES
19446-24-2019	POL. AEROP.	3228-7/19	CIGARRILLOS	1500	PAQUETES
19447-257-2019	GENDARMERIA	3633-7/19	CIGARRILLOS	600	PAQUETES
19447-375-2019	ADUANA	216-7/20	ELECTRONICA	7	UNIDAD
19441-19-2020	ADUANA	824-8/20	CIGARRILLOS	170	PAQUETES
19446-57-2020	GENDARMERIA	151-0/20	CIGARRILLOS	1500	PAQUETES
19446-171-2020	POL. FEDERAL	576-6/20	CIGARRILLOS	240	PAQUETES
19446-193-2020	GENDARMERIA	620-9/20	CIGARRILLOS	430	PAQUETES
19446-274-2020	GENDARMERIA	818-8/20	CIGARRILLOS	800	PAQUETES
19446-279-2020	GENDARMERIA	847-4/20	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
19446-322-2020	POL. AEROP.	964-4/20	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
19446-454-2020	P.N.A.	1227-1/20	BEBIDA ALCOHOLICA	162	BOTELLAS
19446-454-2020	P.N.A.	1227-1/20	BOTE	1	UNIDAD
19446-469-2020	GENDARMERIA	1245-1/20	CIGARRILLOS	490	PAQUETES
19446-469-2020	GENDARMERIA	1245-1/20	CUBRECAMAS	2	UNIDAD
19446-473-2020	GENDARMERIA	1320-7/20	CIGARRILLOS	510	PAQUETES
19446-477-2020	GENDARMERIA	1316-3/20	CIGARRILLOS	240	PAQUETES
19446-478-2020	GENDARMERIA	1315-5/20	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
19446-491-2020	P.N.A.	1294-4/20	CIGARRILLOS	150	PAQUETES
19446-492-2020	P.N.A.	1295-2/20	CIGARRILLOS	120	PAQUETES
19446-503-2020	P.N.A.	1349-2/20	CIGARRILLOS	720	PAQUETES
19446-520-2020	P.N.A.	1282-K/20	BEBIDA ALCOHOLICA	294	BOTELLAS

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19446-520-2020	P.N.A.	1282-K/20	BOTE	1	UNIDAD
19446-526-2020	GENDARMERIA	1328-8/20	CIGARRILLOS	90	PAQUETES
19446-530-2020	GENDARMERIA	1332-7/20	CIGARRILLOS	200	PAQUETES
19446-550-2020	GENDARMERIA	1359-6/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-551-2020	GENDARMERIA	1360-5/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-552-2020	GENDARMERIA	1361-3/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-553-2020	GENDARMERIA	1362-1/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-694-2020	GENDARMERIA	1500-7/20	CIGARRILLOS	980	PAQUETES
19446-698-2020	GENDARMERIA	1504-5/20	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
19446-707-2020	P.N.A.	1596-0/20	BEBIDA ALCOHOLICA	182	BOTELLAS
19446-707-2020	P.N.A.	1596-0/20	BOTE	2	UNIDAD
19446-708-2020	P.N.A.	1595-2/20	BEBIDA ALCOHOLICA	258	BOTELLAS
19446-708-2020	P.N.A.	1595-2/20	HARINA	405	PAQUETES
19446-708-2020	P.N.A.	1595-2/20	BOTE	2	UNIDAD
19446-711-2020	P.N.A.	1593-6/20	BEBIDA ALCOHOLICA	300	BOTELLAS
19446-711-2020	P.N.A.	1593-6/20	HARINA	45	UNIDAD
19446-711-2020	P.N.A.	1593-6/20	ACEITE	36	BOTELLAS
19446-717-2020	P.N.A.	1587-0/20	BEBIDA ALCOHOLICA	182	BOTELLAS
19446-717-2020	P.N.A.	1587-0/20	BOTE	1	UNIDAD
19446-712-2020	P.N.A.	1592-2/20	ACEITE	140	BOTELLAS
19446-712-2020	P.N.A.	1592-2/20	BEBIDA ALCOHOLICA	138	BOTELLAS
19446-713-2020	P.N.A.	1591-4/20	BEBIDA ALCOHOLICA	78	BOTELLAS
19446-713-2020	P.N.A.	1591-4/20	ACEITE	108	BOTELLAS
19446-722-2020	GENDARMERIA	1524-1/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-747-2020	GENDARMERIA	1549-4/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-748-2020	GENDARMERIA	1550-3/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-749-2020	GENDARMERIA	1551-1/20	CIGARRILLOS	1100	PAQUETES
19446-750-2020	GENDARMERIA	1552-K/20	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
19446-751-2020	GENDARMERIA	1553-8/20	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
19446-752-2020	GENDARMERIA	1554-6/20	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
19446-753-2020	GENDARMERIA	1555-4/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-756-2020	GENDARMERIA	1558-4/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-763-2020	GENDARMERIA	1565-2/20	CIGARRILLOS	950	PAQUETES
19446-764-2020	GENDARMERIA	1566-6/20	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
19446-768-2020	GENDARMERIA	1570-K/20	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
19446-778-2020	GENDARMERIA	1580-8/20	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
19446-779-2020	GENDARMERIA	1581-6/20	CIGARRILLOS	1000	PAQUETES
19446-796-2020	POL. FEDERAL	1618-4/20	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
19446-802-2020	GENDARMERIA	1625-8/20	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
19446-804-2020	GENDARMERIA	1627-4/20	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
19446-805-2020	GENDARMERIA	1628-2/20	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
19446-806-2020	GENDARMERIA	1629-6/20	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
19446-807-2020	GENDARMERIA	1630-5/20	CIGARRILLOS	880	PAQUETES
19446-818-2020	GENDARMERIA	1641-1/20	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
19446-819-2020	GENDARMERIA	1642-K/20	CIGARRILLOS	430	PAQUETES
19446-820-2020	GENDARMERIA	1643-8/20	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
19446-821-2020	GENDARMERIA	1644-6/20	CIGARRILLOS	530	PAQUETES
19446-822-2020	GENDARMERIA	1645-4/20	CIGARRILLOS	450	PAQUETES
19446-823-2020	GENDARMERIA	1646-2/20	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
19446-824-2020	GENDARMERIA	1647-6/20	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
19446-825-2020	GENDARMERIA	1648-4/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-826-2020	GENDARMERIA	1649-2/20	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
19446-850-2020	GENDARMERIA	1694-2/20	CIGARRILLOS	250	PAQUETES
19446-866-2020	GENDARMERIA	1663-4/20	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
19446-871-2020	GENDARMERIA	1668-0/20	CIGARRILLOS	120	PAQUETES
19446-885-2020	GENDARMERIA	1742-8/20	CIGARRILLOS	250	PAQUETES
19446-886-2020	GENDARMERIA	1741-K/20	CIGARRILLOS	200	PAQUETES
19446-1013-2020	GENDARMERIA	1731-1/20	CIGARRILLOS	240	PAQUETES
19446-1014-2020	GENDARMERIA	1730-3/20	CIGARRILLOS	200	PAQUETES

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19446-1015-2020	GENDARMERIA	1729-4/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-1018-2020	GENDARMERIA	1726-4/20	CIGARRILLOS	200	PAQUETES
19446-1019-2020	POL. AEROP.	1725-6/20	CIGARRILLOS	470	PAQUETES
19447-342-2020	ADUANA	836-8/20	CIGARRILLOS	1550	PAQUETES
19447-367-2020	ADUANA	803-3/20	CIGARRILLOS	770	PAQUETES
19447-376-2020	ADUANA	795-0/20	CIGARRILLOS	270	PAQUETES
19447-567-2020	ADUANA	991-4/20	CIGARRILLOS	930	PAQUETES

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 21/10/2020 N° 47913/20 v. 21/10/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19447-135-2019	ADUANA	3742-5/19	CIGARRILLOS	440	PAQUETES
19447-136-2019	ADUANA	3744-1/19	CIGARRILLOS	910	PAQUETES
19447-138-2019	ADUANA	3746-3/19	CIGARRILLOS	360	PAQUETES
19447-139-2019	ADUANA	3747-1/19	CIGARRILLOS	800	PAQUETES
19447-154-2019	ADUANA	3763-K/19	CIGARRILLOS	402	PAQUETES
19447-155-2019	ADUANA	3764-3/19	CIGARRILLOS	480	PAQUETES
19447-220-2019	ADUANA	3766-K/19	CIGARRILLOS	580	PAQUETES
19447-222-2019	ADUANA	3768-6/19	CIGARRILLOS	560	PAQUETES
19447-256-2019	ADUANA	3907-1/19	CIGARRILLOS	85	PAQUETES
19447-260-2019	ADUANA	3811-0/19	CIGARRILLOS	80	PAQUETES
19447-262-2019	ADUANA	3812-9/19	CIGARRILLOS	310	PAQUETES
19447-263-2019	ADUANA	3813-7/19	CIGARRILLOS	370	PAQUETES
19447-266-2019	ADUANA	2814-5/19	CIGARRILLOS	760	PAQUETES
19447-103-2019	ADUANA	3733-5/19	CIGARRILLOS	1090	PAQUETES
19447-104-2019	ADUANA	3734-3/19	CIGARRILLOS	340	PAQUETES
19447-105-2019	ADUANA	3735-1/19	CIGARRILLOS	760	PAQUETES
19447-106-2019	ADUANA	3736-K/19	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
19447-107-2019	ADUANA	3737-3/19	CIGARRILLOS	910	PAQUETES
19447-108-2019	ADUANA	3738-1/19	CIGARRILLOS	420	PAQUETES
17389-2144-2019	ADUANA	3180-2/19	CIGARRILLOS	330	PAQUETES
19447-296-2019	ADUANA	3685-K/19	CIGARRILLOS	663	PAQUETES
19441-1-2019	ADUANA	3221-4/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19447-197-2019	ADUANA	3636-1/19	CIGARRILLOS	220	PAQUETES
19447-294-2019	ADUANA	3663-1/19	CIGARRILLOS	2100	PAQUETES
19447-290-2019	ADUANA	3661-5/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
19447-290-2019	ADUANA	3661-5/19	BOTELLA CAÑA	10	UNIDADES
19447-286-2019	ADUANA	3658-K/19	CIGARRILLOS	360	PAQUETES
19447-281-2019	ADUANA	3657-1/19	CIGARRILLOS	280	PAQUETES
19447-272-2019	ADUANA	3664-K/19	CIGARRILLOS	569	PAQUETES
19447-113-2019	ADUANA	3601-6/19	CIGARRILLOS	455	PAQUETES
19447-112-2019	ADUANA	3599-2/19	CIGARRILLOS	820	PAQUETES
19447-208-2019	ADUANA	3645-1/19	CIGARRILLOS	370	PAQUETES

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19447-207-2019	ADUANA	3644-3/19	CIGARRILLOS	450	PAQUETES
19447-204-2019	ADUANA	3643-5/19	CIGARRILLOS	420	PAQUETES
19447-120-2019	ADUANA	3613-0/19	CIGARRILLOS	1250	PAQUETES
19447-118-2019	ADUANA	3611-4/19	CIGARRILLOS	1000	PAQUETES
19447-117-2019	ADUANA	3609-1/19	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
17389-2119-2019	ADUANA	3302-4/19	CIGARRILLOS	600	PAQUETES
17389-2117-2019	ADUANA	3301-6/19	CIGARRILLOS	1120	PAQUETES
17389-2116-2019	ADUANA	3300-8/19	CIGARRILLOS	350	PAQUETES
17389-2121-2019	ADUANA	3306-2/19	CIGARRILLOS	1050	PAQUETES
17389-2120-2019	ADUANA	3303-2/19	CIGARRILLOS	720	PAQUETES
17389-2123-2019	ADUANA	3304-6/19	CIGARRILLOS	970	PAQUETES
17389-2090-2019	ADUANA	3281-9/19	CIGARRILLOS	1020	PAQUETES
17389-2094-2019	ADUANA	3285-1/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17389-2096-2019	ADUANA	3286-K/19	CIGARRILLOS	440	PAQUETES
17389-2100-2019	ADUANA	3290-9/19	CIGARRILLOS	450	PAQUETES
17389-2101-2019	ADUANA	3291-7/19	CIGARRILLOS	358	PAQUETES
17389-2104-2019	ADUANA	3293-3/19	CIGARRILLOS	450	PAQUETES
17389-2100-2019	ADUANA	3293-3/19	CAJAS	3	
17389-389-2019	ADUANA	252-7/20	CUBIERTA	1	UNIDAD
17389-2072-2019	ADUANA	3275-3/19	CIGARRILLOS	380	PAQUETES
17389-2073-2019	ADUANA	3276-1/19	CIGARRILLOS	378	PAQUETES
17389-2083-2019	ADUANA	3278-3/19	CIGARRILLOS	360	PAQUETES
17389-2082-2019	ADUANA	3277-K/19	CIGARRILLOS	800	PAQUETES
19447-406-2019	ADUANA	236-3/20	CIGARRILLOS	450	PAQUETES
19447-403-2019	ADUANA	263-3/20	CIGARRILLOS	510	PAQUETES
17389-2088-2019	ADUANA	3280-0/19	CIGARRILLOS	430	PAQUETES
17389-2065-2019	ADUANA	3271-0/19	CIGARRILLOS	1400	PAQUETES
17389-2061-2019	ADUANA	3270-2/19	CIGARRILLOS	460	PAQUETES

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 21/10/2020 N° 47914/20 v. 21/10/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 16 de Octubre del 2020

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el SR. JORGE A. SCAPINNI Administrador de la División Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
762-2013/K	DA ROSA SIXTO RAMON	DNI N° 22.649.478	39.002,91	926/17	947
916-2018/9	LIMACHI C. VIDALGO	DNI N° 94.781.117	32.964,25	76/20	986/7
1498-2018/7	LUNA GONZALEZ GERARDO RAMON	DNI N° 94.841.194	160.572,90	179/20	947
216-2018/1	DA SILVA JORGE DANIEL	DNI N° 27.456.234	5.452,56	865/20	977
625-2019/2	CANO JUAN ANGEL	DNI N° 20.312.596	39.478,71	75/20	986/7
1307-2018/1	LIMA JORGE DANIEL	DNI N° 23.383.702	130.000,00	145/20	985
1307-2018/1	ALMADA YESICA ALMADA	DNI N° 35.327.130	130.000,00	145/20	985
1437-2018/4	MALDONADO VILLALBA FERNANDO	DNI N° 95.187.092	44.179,02	212/20	977
316-2018/k	CANO JOSE OSCAR	DNI N° 33.451.251	14.409,37	81/20	986/7

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
655-2018/9	BAEZ FELICIANA MABEL	DNI N° 17.980.442	14.854,16	830/20	977
230-2019/1	RAMIREZ ISABEL RAMONA	DNI N° 21.992.322	7.525,00	831/20	977
775-2017/5	MARTINEZ OFELIA	DNI N° 40.773.691	128.483,35	771/20	985/7
125-2018/8	MENDEZ DE OLIVERA JUAN HERIBERTO	DNI N° 14.950.992	20.339,02	766/20	977
1235-2018/1	COLLIS FRANCO ROSSANA	DNI N° 94.292.251	42.159,54	205/20	977
1146-2018/K	MARTINEZ GABRIELA DEL ROSARIO	DNI N° 33.271.453	36.759,02	199/20	947
764-2019/5	MAIDANA LUIS MARIA	DNI N° 16.695.719	49.881,25	213/20	977

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 21/10/2020 N° 48092/20 v. 21/10/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-377-APN-SSN#MEC Fecha: 19/10/2020

Visto el EX-2020-04845471-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE BBVA CONSOLIDAR SEGUROS S.A., ENTIDAD QUE EN LO SUCESIVO HA DE LLAMARSE BBVA SEGUROS ARGENTINA S.A., COMO ASÍ TAMBIÉN LA CONSECUENTE REFORMA DEL ARTÍCULO 1° Y EL NUEVO TEXTO ORDENADO DE SU ESTATUTO SOCIAL, CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2019.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 21/10/2020 N° 48533/20 v. 21/10/2020



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL- AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO. 1480 CABA, NOTIFICA AL SARGENTO EDUARDO JAVIER VARGAS (MI 28.214.047), DE LA DDNG NRO DI-2020-651-APN-DINALGEN#GNA (30/04/20) CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN PARA PERSONAL SUBALTERNO EN FECHA 10 DE MARZO DE 2020, QUE DICE: “VISTO, (...) Y CONSIDERANDO: (...). POR ELLO, EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1.- APROBAR LAS TAREAS REALIZADAS POR EL CITADO ORGANISMO DE CALIFICACIÓN EN LA REUNIÓN MENCIONADA (...) 2.- CLASIFICAR COMO “NO APTO PARA PESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME” EN SU TRATAMIENTO COMO “CASO ESPECIAL”, A TENOR DEL NRO 74, INCISO 3), DE LA REGLAMENTACIÓN DEL TITULO II, CAPITULO VIII “DE LOS ASCENSOS” AL PERSONAL QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN: (...) SARGENTO DEL ESCALAFÓN GENERAL, ESPECIALIDAD SEGURIDAD JAVIER EDUARDO VARGAS (MI 28.214.047), EN BASE AL SIGUIENTE JUICIO CONCRETO: “POR LA CONDUCTA ASUMIDA EN EL HECHO INVESTIGADO A TRAVÉS DE LA INFORMACIÓN DISCIPLINARIA NRO 03/17 (EXPTE LF 7-0600/02), EN CUYA RESOLUCIÓN SE LE IMPUSO UN CORRECTIVO DISCIPLINARIO DE CARÁCTER GRAVE, GRADUADO EN TREINTA (30) DÍAS DE ARRESTO, CUYA NATURALEZA Y ENTIDAD LO DESCALIFICAN, SITUACIÓN QUE SE CONTRAPONA ÍNTEGRAMENTE CON SU ESTADO DE FUNCIONARIO PÚBLICO INCUMPLIENDO ASPECTOS REGLAMENTARIOS, VULNERANDO DEBERES Y OBLIGACIONES DEL GENDARME, QUE POR SU JERARQUÍA Y ANTIGÜEDAD EN LA FUERZA NO PUEDE DESCONOCER, MENOSCABANDO LA DISCIPLINA Y AFECTANDO EL SERVICIO DESEABLE, CIRCUNSTANCIAS QUE LO INHABILITAN PARA CONTINUAR EN EL SERVICIO ACTIVO DE LA FUERZA” - 119.- COMUNÍQUESE, TÓMESE NOTA Y ARCHÍVESE. FDO: ANDRES SEVERINO – COMANDANTE GENERAL- DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.” PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.

Gustavo Norberto Sterli, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 19/10/2020 N° 47099/20 v. 21/10/2020

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida